

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 26 DE OCTUBRE DEL 2017. NUM. 34,475

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 322-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 septiembre 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos. 322-2017, 327-2017 y 330-2017.

A. 1-15

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos. 003-2017 y 067-2017

A. 16-19

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 73-2017 y 82-2017

A. 20-23

AVANCE

A. 24

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 040.** Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **JORGE ALEXANDER NUÑEZ GUZMÁN**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1972-04017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**; ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo hacemos, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: “ANTECEDENTES”:** Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el **Decreto Ejecutivo No.034-2017**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34,331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo

de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. **CLÁUSULA SEGUNDA: “OBJETO DEL CONTRATO”:** **EL CONTRATANTE**, Declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades relacionadas a la gestión de pagos de las empresas y consultores de cosechas de agua. 2) Revisar el cumplimiento de la documentación técnica y legal de cada proyecto de las cosechas de agua. 3) Administrar el presupuesto destinado con el proyecto de construcción de cosechas de agua. 4) Presentar cuadro resumen de cada proyecto pagado dentro de este programa. 5) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. **CLÁUSULA TERCERA: “VIGENCIA DEL CONTRATO”:** El Inicio del presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. **EL CONTRATANTE**, no asume ninguna obligación contractual o legal para **EL CONSULTOR**, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por **EL CONSULTOR**.- **CLÁUSULA CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”:** Coordinar las gestiones de pagos, Revisar cumplimiento de documentación, administrar el presupuesto y presentar

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

resúmenes de cada proyecto del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. - **CLÁUSULA QUINTA: “MONTO Y FORMA DE PAGO”**: El monto del presente contrato será por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 149,500.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un primer pago equivalente a SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 77,740.00) correspondiente al 52% contra entrega de un informe de avance del proyecto; b) Segundo pago equivalente a SETENTA Y UNO MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 71,760.00) correspondiente al 48% contra entrega de informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del **Decreto Ejecutivo PCM-069-2016**, ratificado según **Decreto Ejecutivo PCM-034-2017**; que forman parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. “LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS”**. La oficina principal del “Programa Presidencial de Cosecha de Agua”, será en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. **CLÁUSULA SÉPTIMA: “SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS”**: **EL CONSULTOR** prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de **EL CONSULTOR**. **CLÁUSULA OCTAVA: “PRODUCTOS ESPERADOS”**: **EL CONSULTOR**, presentará los productos

descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**: En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA: “DERECHOS DE PROPIEDAD”**. Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al **Programa Presidencial de Cosecha de Agua**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: “INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL”**: **EL CONSULTOR**, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: “RETENCIONES”**: La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si **EL CONSULTOR**, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto a dicho régimen; adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: “RESCISIÓN DE CONTRATO”**: Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una

notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. **El Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** de las obligaciones contraídas; **3)** Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; **4)** Cuando la administración del **El Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, determina que **EL CONSULTOR** ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: “CUMPLIMIENTO”:** **EL CONSULTOR**, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR**, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: “RETRASOS Y MULTAS”:** **EL CONSULTOR**, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si **EL CONSULTOR** por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, **EL CONTRATANTE**, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a **EL CONSULTOR**, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a **EL CONSULTOR**, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **CLÁUSULA DECIMASEXTA INTEGRIDAD:** Las partes

se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,210 de fecha 23 de agosto 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017). (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. (F) JORGE ALEXANDER NUÑEZ GUZMÁN, Consultor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 327-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 septiembre 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118,

119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivos PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, EN MILPA GRANDE, MONTE REDONDO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN No.037-2017** NOSOTROS: **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: **“LA SECRETARÍA”**, por una parte y **MAXIMINO FLORES AGUILERA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad No. **0611-1959-00041**, actuando en su condición de Representante Legal de la Constructora IPEC, S. de R.L., constituida mediante Instrumento Público Número 279 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha 12 de Agosto del año 2009, ante los oficios del Notario Público Marco Aurelio Castro Hernández, con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia novecientos sesenta y nueve (969), con Registro Mercantil No.3561, matrícula 2510744 del libro de Comerciantes Sociales, con Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa Número 14642 Folio 7575, Tomo XIX del Libro de Sociedades de la ciudad de Tegucigalpa, con RTN 08019009250504, Permiso de Operación No.133541 extendido por la Alcaldía Municipal del Municipio Distrito Central y quien en adelante se denominará

“EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (35,629.85 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTISÉIS PUNTO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MANZANAS (26.785 MZ) EN MILPAGRANDE, MONTE REDONDO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según **Decreto Ejecutivo PCM-034-2017**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo PCM-069-2017**, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de **EL CONTRATISTA** la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de **TREINTA Y CINCO MIL**

SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (35,629.85 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTISÉIS PUNTO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MANZANAS (26.785 MZ), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en Milpa Grande, Monte Redondo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas Específicas, que se citan a continuación:

- 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado.
- 2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, **EL CONTRATISTA**, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal.
- 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje.
- 4) La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje.
- 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado.
- 6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo

al diseño del embalse. 7) **EL CONTRATISTA**, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por **LA SECRETARÍA**, como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a **EL CONTRATISTA**, quien procederá a su inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al **EL CONTRATISTA**, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a **EL CONTRATISTA**, para que éste reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a **EL CONTRATISTA**, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11) Queda obligado **EL CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a **EL CONTRATISTA**. 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no **EL CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla **EL CONTRATISTA**, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud

de él mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración, Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA**, pagará a **EL CONTRATISTA** las cantidades siguientes: Tractor de Oruga de 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP Dos Mil Cien Lempiras Exactos (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,050.00), Vibro-compactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00), se pagará por hora máquina, de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con una capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. **LA SECRETARÍA**, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso

para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por el mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2016, EL CONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato, en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA SECRETARÍA, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO,** EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía

de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. **CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** LA SECRETARÍA, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a EL CONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, EL CONTRATISTA, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. f) Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a

cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando **EL CONTRATISTA**, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que **EL SUPERVISOR** hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente **LA SECRETARÍA** o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de rescisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de **LA SECRETARÍA** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de **LA SECRETARÍA**, de lo antes señalado, **EL CONTRATISTA**, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **LA SECRETARÍA**, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR** deberá llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, **EL CONTRATISTA**, deberá refrendar junto con el Supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1) Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2) Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana. Y de las observaciones realizadas por escrito por el Supervisor del Proyecto en caso de existir.

Informe Final EL SUPERVISOR deberá presentar conciliado con el **CONTRATISTA** un Informe Final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1-Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación

y conformación de taludes y diques 2- Maquinaria utilizada para compactación 3- Horas máquina para compactación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de mayo del año 2017.. (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, (F) **MAXIMINO FLORES AGUILERA**, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 330-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 septiembre 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN EL CENSO, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO N° 034-2017** NOSOTROS: **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de Marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: **“LA SECRETARÍA”**, por una parte y **JOSE FRANCISCO MONTOYA MENDEZ**, Mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Tegucigalpa M.D.C., con Tarjeta de Identidad No. 1501-1974-01651, actuando en su condición de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA Y TRANSPORTES RACHISS, Y S. DE R. L. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento

Público Número 1115 en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, en fecha 30 de Diciembre del 2011, ante los oficios del Notario Público Laureano Carbajal Rivas, Inscrito en el Colegio de Abogados con No. 1083 y en la Honorable Corte Suprema de Justicia con No. 0870, Sociedad inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa con No. 20355, Folio 10797, Tomo XIX, del Libro de Sociedad Mercantil, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. con No. 12357, matrícula 2524467 de la Ciudad de Tegucigalpa, con RTN 08019013573784, Permiso de Operación No. 138171 extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central y quien en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTE Y OCHO METROS CÚBICOS (44,973.28 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR CUARENTA PUNTO SETENTA Y UNO MANZANAS (40.71 MZ) EN EL CENSO, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el **Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según **Decreto Ejecutivo PCM-034-2017**,

publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo PCM-069-2017**, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del cambio climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de Diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de **EL CONTRATISTA** la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTE Y OCHO METROS CÚBICOS (44,973.28 METROS CÚBICOS) DE AGUA, PARA IRRIGAR CUARENTA PUNTO SETENTA Y UNO MANZANAS (40.71 MZ)**, la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en El Censo, municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas, que se citan a continuación: 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la

cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CUBICOS (10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CUBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado.

2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, **EL CONTRATISTA**, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4) La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibro compactador en capas de 15 cm. de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7) **EL CONTRATISTA**, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por **LA SECRETARÍA**, como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a **EL CONTRATISTA**, quien procederá a su inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al **EL CONTRATISTA**, la remoción de algún operador que no cumpla con las

exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a **EL CONTRATISTA**, para que este reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a **EL CONTRATISTA**, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11) Queda obligado **EL CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a **EL CONTRATISTA**. 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no **EL CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla **EL CONTRATISTA**, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración. Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Certifica: La Reforma de los estatutos del **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, presentada en el Expediente No.PJ-13092017-600. **REFORMA DE ESTATUTOS DEL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**.

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- El **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA**, que también se identifica con las siglas **COHEP**, reconocida como Persona Jurídica y aprobados sus Estatutos, por Resolución Número noventa y nueve (99), del Poder Ejecutivo de 5 de mayo de 1967, es una Asociación Civil de duración indefinida, de carácter voluntario, sin finalidad lucrativa, que representa los intereses generales de la libre empresa en Honduras, constituido conforme a lo establecido en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, se rige bajo criterios democráticos. Es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, partidos políticos y cualquiera otra organización nacional e internacional, sin hacer distinciones por razones de raza, religión o sexo.

Artículo 2.- El **COHEP**, tiene como domicilio la ciudad capital de la República, con competencia en todo el territorio nacional, y, en cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer oficinas en otros lugares, dentro o fuera de la República.

Artículo 3.- El **COHEP**, estará integrado por las asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales, legalmente constituidas que conforman la iniciativa privada del país, que libremente soliciten formar parte del **COHEP** y, sustenten sus mismos principios doctrinarios.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

Artículo 4.- El **COHEP**, tiene como objetivos principales fomentar, unificar, fortalecer y promover las acciones conjuntas de la iniciativa privada nacional, orientadas hacia la integración empresarial.

Artículo 5.- El propósito primordial del **COHEP**, es contribuir al desarrollo económico nacional por medio del fortalecimiento de la libre empresa.

Artículo 6.- El **COHEP**, se sustenta en los siguientes principios doctrinarios: 1. El funcionamiento de un Estado democrático, representativo y subsidiario al servicio del hombre y no éste, al servicio del Estado; 2. El respeto a la propiedad privada,

con derechos claramente definidos y firmemente tutelados; 3. El desarrollo de la libre iniciativa amparada en los derechos que otorga la Constitución y las leyes; 4. La libre empresa basada en la competencia, producción, productividad, eficiencia y calidad, en condiciones de igualdad de oportunidades y observando estrictos valores éticos y morales en todas sus actividades; 5. La generación de riqueza que asegure la creación de empleos, ingresos y ganancias legítimas a quien asume el riesgo empresarial y al Estado, tributos para su justa y equitativa distribución a los realmente necesitados en la sociedad; 6. La eliminación del intervencionismo estatal en las actividades productivas que corresponden a la Libre Empresa; 7. La racionalización del gasto público, basado en un presupuesto equilibrado que funcione de acuerdo con los ingresos reales del Estado y que permita liberar recursos para el desarrollo de actividades productivas; 8. La igualdad de oportunidades para todos, dentro de la más amplia libertad; 9. La Libre Empresa, como sistema que ofrece la oportunidad para alcanzar los mejores niveles de prosperidad; 10. La eliminación de toda clase de privilegios fiscales u otros, salvo aquellos orientados a la atracción de la inversión y la creación de empleos; 11. Defender el Estado de Derecho, promoviendo la seguridad jurídica mediante el respeto y correcta aplicación de las leyes; 12. El desarrollo de la actividad empresarial, en un sistema de libre comercio, con criterio de igualdad y reciprocidad, en el marco de los procesos de integración; 13. Impulsar los valores del emprendedor, la innovación, la ética, la moral y la transparencia; 14. Promover y atraer conocimientos e inversiones nacionales y extranjeras, permitiendo alianzas empresariales para el fortalecimiento de transferencias de tecnologías y buenas prácticas; 15. Facilitar el acceso a la innovación, mejorar la productividad y su sostenibilidad, así como la protección del medio ambiente; y, 16. Apoyar el fortalecimiento del talento humano, como base del desarrollo y promover la responsabilidad social empresarial.

Artículo 7.- Para la consecución de sus objetivos principales, el **COHEP** empleará todos los medios disponibles y realizará actividades de acuerdo con sus principios doctrinarios.

Artículo 8.- El **COHEP**, como organismo cúpula del sector privado y la libre empresa, tiene entre sus funciones primordiales la de coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada en la solución de los problemas nacionales y el fortalecimiento del espíritu empresarial, procurando su unidad y armonía. Asimismo, representará los intereses generales de la libre empresa de Honduras, contribuyendo de esa manera al desarrollo integral del país.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Son miembros del **COHEP** las asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales legalmente constituidas que hayan sido aceptadas para formar parte del Consejo.

Artículo 10.- Los requisitos y procedimientos que deben seguirse para el ingreso, reingreso, suspensión o retiro de los miembros del **COHEP**, se establecerán en el reglamento que apruebe la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del **COHEP**: 1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, por medio de sus representantes debidamente acreditados; 2. Elegir y ser electo en los cargos que contemplan estos Estatutos; 3. Presentar iniciativas, peticiones y consultas en todos aquellos asuntos que consideren de interés general o particular de cada organización miembro; 4. Solicitar la asesoría y colaboración del **COHEP**, así como aprovechar los servicios, facilidades, información y ventajas que el mismo proporcione; y, 5. Ejercer los demás derechos que les confieran los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros del **COHEP**: 1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Código de Ética, reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2. Concurrir por medio de sus representantes a las reuniones y sesiones a que sean convocados; 3. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva; 4. Proporcionar los datos e informaciones que les solicite el **COHEP**; y, 5. Formar parte de las comisiones o comités en que les designe la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LOS ÓRGANOS DEL COHEP

Artículo 13.- Son órganos del **COHEP** los siguientes: 1. De gobierno: A. La Asamblea General; B. La Junta Directiva; y, C. El Comité Ejecutivo. 2. De consulta: A. El Consejo de Presidentes; B. El Consejo Consultivo; y, C. El Comité Técnico. 3. De ejecución: A. Dirección Ejecutiva. 4. De control: A. La Junta de Vigilancia.

Artículo 14.- Las funciones de los órganos del **COHEP** se establecen en estos Estatutos y sus reglamentos.

ÓRGANOS DE GOBIERNO ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano supremo del **COHEP**, esta podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de marzo. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando una cuarta (1/4) parte de sus miembros lo soliciten a la Junta Directiva o esta última convoque.

Artículo 16.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, estará integrada por un delegado propietario y un delegado suplente, que serán acreditados por cada uno de los miembros del **COHEP**. Los delegados propietarios participarán con voz y voto; en caso de ausencia del delegado propietario, este será sustituidos por su delegado

suplente. La acreditación de los delegados propietario y suplente de los miembros del **COHEP**, se hará mediante certificación del punto de acta de la Junta Directiva de la correspondiente asociación, organización, entidad o cámara empresarial. Cada miembro tendrá derecho a un voto como mínimo y, a un voto adicional por cada cuota ordinaria en exceso que cancele como contribución al **COHEP**; en ningún caso, un miembro podrá tener más de cinco (5) votos. El monto de la cuota ordinaria y extraordinaria será establecido por la Junta Directiva con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, en base a un Estudio Técnico – Financiero y escuchando la opinión de la Junta de Vigilancia.

Artículo 17.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente convocada, cuando la convocatoria la hiciera la Junta Directiva, por medio de su Secretario. La convocatoria debe realizarse mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro del **COHEP** y, en un medio masivo de comunicación, indicando la fecha, hora, lugar y orden de la agenda a tratarse.

Artículo 18.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria debe enviarse por lo menos treinta (30) días calendario antes del desarrollo de la misma. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria debe realizarse por lo menos con diez (10) días calendario de antelación al desarrollo de la misma; esta se hará a instancia de la Junta Directiva o a solicitud de al menos una cuarta (1/4) parte de los miembros del **COHEP**. En los plazos mencionados en el presente artículo, no se computará el día del envío de la convocatoria, ni el de la fecha de la Asamblea.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1. Conocer, discutir y aprobar el informe de labores de la Junta Directiva, presentado por el Presidente; 2. Conocer, discutir y aprobar el informe del Tesorero, que incluye los estados financieros, balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria del **COHEP**; 3. Conocer, discutir y aprobar el informe de la Junta de Vigilancia, que incluye el dictamen de la Auditoría Interna y Externa; 4. Conocer, discutir y aprobar los lineamientos del plan de trabajo, el presupuesto de ingresos y egresos y flujo de caja del siguiente periodo. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva; 6. Elegir a los integrantes de la Junta de Vigilancia; 7. Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea; 8. Las demás que señalen los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1. Reformar los presentes Estatutos; 2. Autorizar las operaciones de venta, donación, enajenación, permuta y gravamen de los bienes inmuebles del **COHEP**; 3. Resolver los asuntos que contiene la convocatoria; y, 4. Acordar la disolución y liquidación del **COHEP**.

Artículo 21.- El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria requiere de por lo menos la mitad más uno del total de votos de los miembros del **COHEP** y sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de los votos presentes.

Cuando una Asamblea General Ordinaria, no se reuniere en primera convocatoria por falta de quórum, se reunirá una hora después en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de votos de los miembros del **COHEP** asistentes y, las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los votos presentes. El aviso de primera convocatoria incluirá el aviso de segunda convocatoria.

Artículo 22.- El quórum para la celebración de Asamblea General Extraordinaria requiere por lo menos, la presencia de las tres cuartas partes (3/4) de la suma total de los votos de los miembros del **COHEP** y sus resoluciones serán aprobadas por tres cuartas partes (3/4) de los votos presentes.

Artículo 23.- Para que los delegados puedan participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la asociación, organización, entidad o cámara empresarial a la cual representan, deben estar activas en el giro o actividad a la cual se dedican; y deben estar solventes con el pago de la cuota que le corresponde ante el **COHEP**, de conformidad como lo establece la Convocatoria correspondiente.

Artículo 24.- Previo a la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente de la Junta Directiva del **COHEP**, designará una Comisión de Credenciales integrada por tres (3) miembros. Esta comisión tendrá la responsabilidad de confirmar la debida acreditación de los delegados a la Asamblea, así como la comprobación del quórum. Con base al informe favorable de comprobación de quórum de la Comisión de Credenciales, el Presidente declarará legalmente constituida la Asamblea.

Artículo 25.- Ningún delegado acreditado por un miembro del **COHEP** podrá representar a otro miembro ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración del **COHEP** y, estará integrada en la forma siguiente: 1. Un (1) Presidente; 2. Un (1) Vicepresidente; 3. Un (1) Secretario; 4. Un (1) Tesorero; 5. Un (1) Director Primero; 6. Un (1) Director Segundo; 7. Un (1) Director Tercero; 8. Un (1) Director Cuarto; 9. Un (1) Director Quinto; 10. Un (1) Director Sexto. 11. Un (1) Prosecretario; 12. Un (1) Protesorero; 13. Un (1) Director Primero Suplente; 14. Un (1) Director Segundo Suplente; 15. Un (1) Director Tercero Suplente; 16. Un (1) Director Cuarto Suplente; 17. Un (1) Director Quinto Suplente; y, 18. Un (1) Director Sexto Suplente. En la integración de la Junta Directiva, se procurará la representación de todos los sectores de la empresa privada, bajo el principio de igualdad de representación. La Junta Directiva no podrá integrarse con más de un representante de cada miembro del **COHEP**.

Artículo 27.- Las personas que integran la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con las reglas siguientes: 1. Durarán en sus cargos por un período de dos (2) años. 2. Se permite la reelección continua por una sola vez

en el mismo cargo. 3. Una vez cumplidos los dos (2) periodos, la persona puede optar a otro cargo. La nominación y elección para los cargos de la Junta Directiva, será de acuerdo como lo establezca previamente la Asamblea General, por cargo o por planilla y la votación siempre será pública. Los cargos o planillas se elegirán por simple mayoría de votos y la juramentación de los electos, se hará por el Presidente en funciones, inmediatamente después de declarar la elección. La Junta Directiva se renovará en la mitad de sus miembros cada año. En los años pares, se elegirán los cargos de Presidente, Secretario, Prosecretario, Director Primero y su suplente, Director Tercero y su suplente, Director Quinto y su suplente; mientras que, en los años impares, se elegirán los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, Director Segundo y su suplente, Director Cuarto y su suplente y Director Sexto y su suplente.

Artículo 28.- En caso de ausencia temporal del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente; si la ausencia es definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria donde se elegirá a un nuevo Presidente para completar el período por el cual fue electo el Presidente anterior. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, estos serán sustituidos por los Directores Propietarios por su orden, quienes asumirán los cargos hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria. Las ausencias temporales del Secretario, Tesorero serán cubiertas por el Prosecretario y el Protesorero respectivamente y en el caso de los Directores Propietarios, serán cubiertas por los suplentes en su orden según corresponda. En caso de que la ausencia sea definitiva, el suplente asumirá la vacante hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria donde se elegirá al sustituto hasta completar el período para el cual fue electo.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los presentes Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; 2. Velar por el cumplimiento de los objetivos del **COHEP**, determinando las políticas y fijando los lineamientos y las posiciones sobre temas generales y específicos de interés para el sector empresarial de Honduras; 3. Nombrar o sustituir al Director Ejecutivo y establecer su remuneración; 4. Designar a personas propuestas por los miembros del **COHEP**, ante los entes estatales y no estatales, nacionales e internacionales que, conforme a la ley o por invitación le corresponda, quienes deben sujetarse a los objetivos, principios y políticas, establecidas por el **COHEP**; 5. Crear y organizar los comités, comisiones y demás instancias de trabajo que sean necesarios para el buen funcionamiento del **COHEP**; 6. Establecer la estructura organizativa adecuada para el funcionamiento del **COHEP**, así como las políticas de recursos humanos del Consejo; 7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por medio del Presidente el Informe de Labores; 8. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por medio del Tesorero los estados financieros, balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria; 9. Fijar las cuotas ordinarias y los recargos por mora de los miembros del **COHEP** y proponer a la Asamblea General las cuotas extraordinarias; 10. Aprobar la celebración de

acuerdos, convenios o arreglos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre cooperación, inversión o prestación de servicios que se encuentren estrechamente relacionados con el accionar del **COHEP**; 11. Aprobar la contratación de préstamos con entidades nacionales o extranjeras, para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos del **COHEP**; 12. Nombrar o sustituir al Auditor Interno y establecer su remuneración; 13. Autorizar la contratación de la Auditoría Externa a propuesta de la Junta de Vigilancia; 14. Resolver los casos que sean presentados por la Junta de Vigilancia, en cuanto a las faltas de moral y buenas costumbres de acuerdo con el Código de Ética y el Reglamento de Junta Directiva; y, 15. Aprobar las normas reglamentarias que sean necesarias para hacer operativos los presentes Estatutos y demás resoluciones que emita la Asamblea General; y, las demás que le asigne la Asamblea General o que se deriven de los presentes Estatutos y sus reglamentos. Por cada sector que conforma la actividad empresarial del país, la Junta Directiva formará un Comité Sectorial cuyo objetivo será obtener la información general y específica necesaria para la formulación, fijación de los objetivos, políticas, lineamientos y posiciones de la institución. Estos comités sectoriales serán presididos por un miembro o Asesor de la Junta Directiva y su funcionamiento se registrará por lo que disponga la reglamentación correspondiente.

Artículo 30.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente, por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo amerite la urgencia de las decisiones a tomarse o la importancia de los asuntos a tratar. Las convocatorias para sesiones Ordinarias deberán ser giradas por el Secretario de la Junta Directiva por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y, para las sesiones Extraordinarias, por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación. Esta última podrá realizarse a solicitud del Presidente o de un mínimo de cinco (5) directivos propietarios de la Junta Directiva. Los miembros suplentes serán convocados a las sesiones de la Junta Directiva y, sólo en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro propietario, tendrán derecho a voto. En todos los demás casos tendrán derecho a voz.

Artículo 31.- El quórum para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva se constituye cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los miembros convocados y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de mayoría simple de los miembros presentes. Cuando por razones de distancia, no sea posible la presencia física de algunos directivos, se considerará como asistencia a sesiones de Junta Directiva cuando se haga uso de los medios tecnológicos como la tele o videoconferencia para participar en las deliberaciones y decisiones de la agenda del día, siempre y cuando estén simultánea y permanentemente en comunicación entre sí. El Presidente y el Secretario dejarán constancia de los directivos que asistieron y participaron a través de medios tecnológicos. Las resoluciones adoptadas en una sesión de Junta Directiva deben ser ratificadas en la siguiente sesión, para que adquieran plena validez, salvo las que apruebe como de ejecución inmediata.

Artículo 32.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: 1. Haber sido propuesto por un miembro activo y solvente

en el pago de sus cuotas y demás compromisos con el **COHEP**; 2. Ser miembro activo y solvente de la organización miembro del **COHEP** que lo propone; y, 3. Ser de reconocida capacidad empresarial y honorabilidad. En caso de reelección, haber asistido a no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las sesiones de Junta Directiva en el año inmediato anterior, salvo que exista causa justificada para no cumplir con el requisito de asistencia, debidamente reglamentado.

Artículo 33.- Son inhabilidades para ser miembro de la Junta Directiva: 1. Ejercer cargo como servidor público, con excepción, de los que se ejerzan por designación del **COHEP** ante entes estatales. 2. Ser candidato a cargos de elección popular, esta prohibición únicamente es aplicable a aquellos que hubiesen sido declarados como tal por el Tribunal Supremo Electoral. 3. Cualquier otra que a criterio de la Junta de Vigilancia se constituya en faltas a la moral y las buenas costumbres en el ejercicio del cargo como miembro de la Junta Directiva, según se establezca en el Régimen Sancionador de los presentes Estatutos y el Código de Ética. En este caso la Junta de Vigilancia presentará su Informe a la Junta Directiva quien resolverá sobre el caso. Estas inhabilidades son aplicables a los candidatos a cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, como a los miembros en función de ambas Juntas. La Junta Directiva determinará la duración de la inhabilidad.

PRESIDENCIA

Artículo 34.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: 1. La representación legal del **COHEP**; 2. Ser el vocero del **COHEP** ante terceros; 3. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo; 4. Otorgar los poderes y mandatos que sean necesarios para el buen funcionamiento del **COHEP**; 5. Firmar con el Secretario, las actas de sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 6. Proponer ante la Junta Directiva el nombramiento y la remoción de los Asesores que estime conveniente; y, 7. Las demás que le asigne la Asamblea General o que se deriven de los presentes Estatutos o de los reglamentos. En caso de empate de votos en las sesiones de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad.

VICEPRESIDENCIA.

Artículo 35.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y además tendrá las responsabilidades que le fueren asignadas por la Asamblea General Ordinaria o, por la misma Junta Directiva o por delegación del Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, se estará a lo dispuesto en el Artículo 28 de los presentes Estatutos.

DIRECTIVOS

Artículo 36.- Los Directivos electos tendrán las responsabilidades que le asigne la Junta Directiva, pudiendo coordinar las actividades de las comisiones, comités y representaciones del **COHEP** y servir de enlace entre ellos y la Junta Directiva. Las comisiones, comités y representaciones del **COHEP** se integrarán

con empresarios voluntarios o profesionales calificados que brinden servicios a los miembros del **COHEP**.

Artículo 37.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

1. Comunicar las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva;
2. Mantener el Registro General de miembros afiliados;
3. Mantener actualizado el Libro de Actas, estando bajo su responsabilidad la custodia del mismo;
4. Preparar las agendas del día de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
5. Firmar con el Presidente, las actas de sesión de la Asamblea General y Junta Directiva;
6. Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
7. Llevar el recuento de los votos en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
8. Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competen; y,
9. Las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos y la Junta Directiva.

El Prosecretario desempeñará las funciones del Secretario cuando por cualquier causa faltare este último. En caso de ausencia temporal o permanente del Prosecretario, le sustituirá el Director Segundo Suplente; si la ausencia es definitiva, ese Director asumirá el cargo hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria elija al sustituto.

Artículo 38.- El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes:

1. Asegurar que la administración custodie debidamente el patrimonio del **COHEP**;
2. Vigilar el estricto cumplimiento de la ejecución presupuestaria y recomendar las medidas necesarias para su correcta administración;
3. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, el informe de auditoría interna y externa; así como, el proyecto de presupuesto anual que la Junta Directiva aprobará y someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
4. Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competen; y,
5. Las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos y la Junta Directiva.

El Protesorero desempeñará las funciones del Tesorero cuando por cualquier causa faltare este último. En caso de ausencia temporal o permanente del Protesorero, le sustituirá el Director Tercero Suplente; si la ausencia es definitiva, ese Director asumirá el cargo hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria, elija al sustituto.

Artículo 39.- En caso de ausencias injustificadas por parte de un miembro propietario o suplente de la Junta Directiva a tres (3) sesiones consecutivas, o cuatro (4) alternas en el mismo año previa confirmación de la Junta de Vigilancia, cesará de su cargo. En este caso lo sustituirá el miembro suplente por el resto del período para el cual fue electo. En el caso de los miembros suplentes, el puesto quedará vacante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en que elija el puesto.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 40.- El Comité Ejecutivo estará integrado en la forma siguiente: 1. El Presidente; 2. El Vicepresidente; 3. El Secretario; 4. El Tesorero; 5. Un representante de la Junta de Vigilancia; y, 6. El Director Ejecutivo. El Presidente podrá ampliar este Comité

con otros miembros o asesores de la Junta Directiva. Este comité tendrá las atribuciones que le delegue la Junta Directiva para el ordenamiento administrativo del **COHEP** y la toma de decisiones que por su naturaleza de urgencia no pueden esperar una sesión de Junta Directiva. El Comité Ejecutivo informará sobre las decisiones tomadas en la próxima sesión de Junta Directiva. El reglamento establecerá el funcionamiento de este Comité.

DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA

I. CONSEJO DE PRESIDENTES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO

Artículo 41.- El Consejo de Presidentes de las Organizaciones Miembro, es un órgano de consulta, integrado por las personas que ostentan la representación máxima de cada uno de los miembros del **COHEP**. El Consejo de Presidentes podrá ser convocado por la Junta Directiva, para tratar y discutir asuntos de interés general o específico para el sector empresarial del país.

II. CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 42.- El Consejo Consultivo es un órgano de consulta, integrado por los Expresidentes del **COHEP**, quienes asistirán con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a que se les convoque.

III. COMITÉ TÉCNICO

Artículo 43.- El Comité Técnico estará conformado por las personas que ostenten el cargo jerárquico más alto de administración de cada uno de los miembros del **COHEP** y será presidido por el Director Ejecutivo. El Comité Técnico analizará y hará recomendaciones a la Junta Directiva y, señalará directrices a los miembros del **COHEP**, con miras de asistir al sector empresarial en la consecución exitosa de sus objetivos. Este Comité se reunirá al menos una vez cada sesenta (60) días calendario.

DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 44.- La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución de las resoluciones y directrices que apruebe la Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva y ocupará el cargo jerárquico más alto de la administración del **COHEP**.

Artículo 45.- El Director Ejecutivo tiene bajo su responsabilidad: 1. Velar por el adecuado desenvolvimiento del **COHEP**; 2. Aplicar políticas y estrategias generales; 3. Dirigir el accionar administrativo y financiero; 4. Constituir o crear comités y grupos de trabajo; 5. Ejercer las facultades que se le concedan en los poderes otorgados por el Presidente; 6. Realizar actos y contratos; 7. Formular las Políticas de Recursos Humanos del **COHEP**, debiendo informar de las mismas a la Junta Directiva; 8. Nombrar y Destituir personal de conformidad con la Ley; 9. Asistir

a las sesiones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo con voz; 10. Ser el vocero del **COHEP**, por delegación del Presidente de la Junta Directiva; y, 11. Convocar, presidir y coordinar el Comité Técnico en relación con las actividades con las demás organizaciones gremiales. El Director Ejecutivo cumplirá con las atribuciones que le delegue el Presidente de la Junta Directiva.

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 46.- La Junta de Vigilancia es el órgano de vigilancia y fiscalización del **COHEP** y estará integrada por tres (3) miembros propietarios y un miembro (1) suplente, todos de reconocida competencia y honorabilidad quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria en los años pares por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período adicional. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos de las propuestas que, mediante certificación del punto de acta de la correspondiente Junta Directiva, hagan llegar los miembros del **COHEP**. Quien ostente un cargo en la Junta Directiva del **COHEP** no podrá formar parte de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes: 1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz; informará sobre las operaciones contables normales y haciendo las recomendaciones necesarias para su aprobación. 2. Vigilar que la Junta Directiva cumpla con los Estatutos, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos y resoluciones que emita. 3. Vigilar el comportamiento ético de los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Auditor Interno y Externo según lo que establezca el Régimen de Sanciones de los Estatutos y el Código de Ética. 4. De ser necesario convocar a la Asamblea General Extraordinaria en casos de grave incumplimiento de los presentes Estatutos y sus reglamentos. 5. Recomendar a la Junta Directiva los cambios contables, recomendar las sanciones a aplicar tanto a las personas como a las organizaciones miembro, ingreso de nuevos miembros y los demás que le asignen los presentes Estatutos, Código de Ética y Reglamentos. 6. Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre las operaciones contables, el cumplimiento de las atribuciones y funciones de los demás órganos, haciendo las recomendaciones necesarias para la aprobación.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Constituyen el patrimonio de **COHEP**: 1. Las cuotas, sea ordinaria o extraordinaria que reciba de parte de sus miembros; 2. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título lícito; 3. Los aportes monetarios que reciba por cualquier concepto, proveniente de fuente nacional o extranjera; 4. Las herencias, legados o donaciones; y, 5. Los demás recursos producto de iniciativas, programas o proyectos orientados para la formación e incremento del patrimonio que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 48.- El **COHEP** sólo podrá disolverse con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, en reunión de Asamblea General Extraordinaria y para su liquidación se procederá conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Artículo 49.- Los miembros del **COHEP** y las personas que ostenten cargos ante la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, podrán ser sancionados por la Junta Directiva, por violaciones a sus obligaciones y prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos, Código de Ética y reglamentos de acuerdo con la gravedad de las faltas. Pudiendo imponer las medidas sancionatorias siguientes: 1. Amonestación por escrito. 2. Suspensión temporal. 3. Suspensión definitiva.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 50.- Se faculta a la Junta Directiva a programar la transición y aplicación práctica de estos Estatutos, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, de tal manera que en la próxima Asamblea General Ordinaria en donde se elijan los nuevos miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia se aplique lo dispuesto en los presentes Estatutos. En consecuencia, los miembros de la Junta Directiva electos en los periodos 2016-2018 y 2017-2019, y que sólo se han desempeñado el cargo por un periodo podrán optar a un periodo adicional de dos (2) años de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

Artículo 51.- La Junta Directiva emitirá los documentos siguientes: 1. Reglamento General de los presentes Estatutos; 2. El Código de Ética del Consejo Hondureño de la Empresa Privada; 3. El Reglamento de la Junta Directiva; 4. El Reglamento del Comité Ejecutivo; 5. El Reglamento Electoral; y, 6. El Reglamento de Ingreso, Reingreso, Suspensión o Retiro de los Miembros del **COHEP**. Estos documentos deberán entrar en vigencia antes de la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VIII. VIGENCIA

Artículo 52.- Abrogar los Estatutos del **COHEP**, aprobados por Resolución No. 80-2013 de fecha 17 de enero de 2013, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población. Lo anterior no invalida o afecta todas las actuaciones y resoluciones que se hayan emitido con base a dichos Estatutos.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

26 O. 2017

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve junio del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el señor Edimar Alonzo Gúnera Maradiaga Estrada, incoando demanda Personal contra la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2017-00335**, demanda para que se declare la ilegalidad o en su defecto la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia Personal.-Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada.- Medidas para su pleno restablecimiento, consistente en el reintegro al puesto de trabajo, pago de salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificado hasta que se ejecute la Sentencia respectiva.- Que se ordene el pago de todos los aumentos anuales que puedan corresponder al respectivo puesto de trabajo durante el transcurso del juicio.-Reconocimiento de la antigüedad en el puesto de trabajo para el efecto de los ascensos al grado inmediato superior durante todo el tiempo del transcurso del juicio; en virtud de ser titular de un derecho subjetivo derivado del ordenamiento Jurídico y el cual fue infringiendo por el acto hoy Impugnado.- Se acompañan anexos.- Con especial condena en costas para la parte demandada. Se impugnan el Acuerdo de Cancelación número 2637-2017, emitido por el Secretario de Estado en los Despachos de Seguridad y refrendado por el Secretario General de dicha institución y que me fue notificado el 19 de mayo del 2017.

**Abog. Gerardo Verlan Castro Navarro
Secretario Adjunto**

26 O. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el señor **Melvin Anselmo Galindo Alvarado** en su condición personal, incoando demanda Personal contra la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2017-00362**, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal.- Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada.- Medidas para su pleno restablecimiento, consistentes en el reintegro al puesto de trabajo.- Pago de salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada hasta que se ejecute la Sentencia respectiva.- Que se ordene el pago de todos los aumentos anuales que puedan corresponder al respectivo puesto de trabajo durante el transcurso del Juicio.- Reconocimiento de la antigüedad en el puesto de trabajo para el efecto de los ascensos al grado inmediato superior

durante todo el tiempo del transcurso del juicio.- En virtud de ser titular de un Derecho subjetivo derivado del ordenamiento jurídico y el cual fue infringido hoy por el acto Impugnado.- Para que se condene al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad a pagar una indemnización consistente en los salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada hasta que se ejecute la sentencia Respectiva, que se ordene el pago de todos los aumentos anuales que me puedan corresponder en el respectivo puesto de mi trabajo durante el transcurso del Juicio, que se reconozca la antigüedad en el puesto de trabajo para el efecto de los ascensos al grado inmediato superior durante todo el tiempo de transcurso del Juicio en virtud de ser titular de un derecho subjetivo derivado del ordenamiento jurídico y el cual fue infringido por el acto hoy Impugnado.- Con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.- Poder.- Relacionada con el Acuerdo de cancelación número 2638-17, de fecha 26 abril del año 2017, emitida por el Subsecretario de Estado de la Secretaría de Seguridad.

**Abog. Gerardo Verlan Castro Navarro
Secretario Adjunto**

26 O. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **ALLAN MIGUEL PINEDA ECHEVERRÍA**, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., (BANCO FICOHSA)**, con orden de ingreso número 0801-2017-00384, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), incoando demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad parcial de un acto Administrativo de carácter particular consistente en la Resolución DPUF Número 438/08-06-2016 y Resolución GPU Número 373/15-05-2017, ambas dictadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por infringir el ordenamiento jurídico, quebrantar las formalidades esenciales del procedimiento, contener vicios de nulidad y anulabilidad como el exceso y la desviación de poder.- Que se reconozca la situación Jurídica individualizada reclamada y se adopten medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas que se reconozca que Banco FICOHSA realizó la entrega de los fondos de la cuenta de ahorros número 001-240-00047980 conforme señala el artículo 976 del Código de Comercio y por ende que no se le obligue a realizar el pago doble de esta obligación.- Se delega poder.

**Lic. Cinthia G. Centeno
Secretario Adjunto**

26 O. 2017.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: que mediante Instrumento Público número novecientos noventa y nueve (999) autorizado en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017) en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., ante los oficios del Notario Público Polivio Parménides Castillo, según acuerdo efectuado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), se aumentó el Capital Social de la Sociedad Mercantil **BANCO POPULAR, S.A.**, mediante Aportes en Efectivo por la cantidad de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.17,265,500.00), aumentando así el Capital Social actual de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIEN LEMPIRAS (L.471,380,100.00) a la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.488,645,600.00). Asimismo, fueron reformadas las cláusulas Quinta y Séptima de la Escritura Social y el Artículo Cinco de los Estatutos Sociales para reflejar dicho aumento.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre de 2017.

Diego Francisco Moncayo Miño
Gerente General

26 O. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **HANSEANDINA LIMITADA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **COVER EDGE 40 ME**, compuesto por los elementos: **40% THIOBENCARB.**

Toxicidad: **5**

Grupo al que pertenece: **TIOCARBAMATO**

Estado Físico: **LÍQUIDO.**

Tipo de Formulación: **MICROEMULSIÓN**

Presentaciones: 1, 4, 5, 20, 200 **LITROS**

Formulador y país de origen: **HANSEASIA LIMITED/CHINA**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 O. 2017.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), compareció a este Juzgado el Abogado **MODESTO VARELA ROCHA** actuando en su condición de Representante Legal del señor **JUNIOR GABRIEL RODRÍGUEZ**, incoando demanda en materia ordinaria con orden de ingreso número **0801-2017-00455** contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas dejar sin valor ni efecto una sanción de carácter administrativa. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas.- Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. Documentos.- Poder.

Rito Francisco Oyuela Flores
Secretario Adjunto

26 O. 2017.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **TAMIBUPE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **CORPORACIÓN AZENDE, S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 900-2017 de fecha 14 de septiembre del 2017; mediante Contrato de Distribución de fecha 05 de abril del 2016; Fecha de Vencimiento: hasta el 05 de abril del año 2018. **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Dunia Grisel Fuentes Cárcamo
Secretaria General

26, O. 2017.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Certifica: La Reforma de los estatutos de la **FUNDACIÓN GRUPO TERRA**, de la ciudad de Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, presentada mediante Expediente No. PJ-03122014-1581, que literalmente dice: “**PROYECTO REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS FUNDACIÓN GRUPO TERRA. PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN.** Que por este acto, de conformidad con la Ley de Fomento Para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su reglamento, vienen a constituir una Organización No Gubernamental de Desarrollo, de primer grado, como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual tendrá presencia en la región Centroamericana y Latinoamericana, cuyos objetivos contribuyen principalmente al desarrollo humano integral de la población, que se regirá por lo establecido en el presente instrumento público de Constitución, los Estatutos correspondientes que se aprueban junto con el instrumento de Constitución, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

SEGUNDO: DE LA DENOMINACIÓN. La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) se denominará **FUNDACIÓN GRUPO TERRA** pudiendo utilizar también la denominación **FUNDACIÓN TERRA**.

TERCERO: DEL DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pero podrá establecer oficinas, sucursales en todo el territorio nacional y en el extranjero, teniendo como dirección principal la Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CUARTO: DE LA DURACIÓN. La duración de la Fundación será por tiempo indefinido.

QUINTO: DEL PATRIMONIO. La fundación se constituye con un patrimonio inicial de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00), el cual se acredita mediante cheque de caja no negociable número 0861799 librado a favor de la FUNDACIÓN GRUPO TERRA contra la institución bancaria Banco Financiera Comercial Hondureña, S. A. (FICOHSA).

SEXTO: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Se tiene como miembros fundadores de la FUNDACIÓN a las siguientes empresas: Terra Representaciones y Servicios, S. A. de C. V., Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad,

S. A. de C. V., Energía Renovable, S. A. de C. V., Inmobiliaria Construcción y Finanzas, S. A. de C. V., Uno Honduras, S. A. de C. V., Transportes y Maquinaria, S. A. de C. V. y Tecno Química, S. A. de C. V., quienes actuarán a través de sus representantes o personas nombradas para dichas tareas.

SÉPTIMO: DE LA FINALIDAD. La Fundación tiene como finalidad primordial implementar, impulsar y ejecutar programas en pro de la calidad de vida de las personas naturales, en especial de la niñez y los sectores más vulnerables de la sociedad.

OCTAVO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBERNABILIDAD. La Fundación tendrá la siguiente estructura organizativa: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Junta de vigilancia; y, d) Dirección Ejecutiva.

NOVENO: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Que la Junta Directiva quedará conformada por las siguientes posiciones: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, CUATRO VOCALES PROPIETARIOS Y DOS SUPLENTE**s y una Junta de Vigilancia conformada por dos miembros.

DÉCIMO: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Se procede a aprobar los Estatutos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **FUNDACIÓN GRUPO TERRA** que literalmente dicen:

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACIÓN GRUPO TERRA** pudiendo utilizar también la denominación **FUNDACIÓN TERRA** que en lo sucesivo, en estos estatutos se identificará como **LA FUNDACIÓN**.

Artículo 2.- La duración de la **FUNDACIÓN**, será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la **FUNDACIÓN**, será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pero podía establecer oficinas, sucursales en todo el territorio nacional y en el extranjero, teniendo como dirección principal la Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera, calle, bloque E, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La FUNDACIÓN, tiene como finalidad primordial: implementar, impulsar y ejecutar programas en pro de la calidad de vida de las personas naturales, en especial de la niñez y los sectores más vulnerables de la sociedad, con facultades para poder ejercer sus funciones en todo el territorio nacional y en el extranjero, así como asociarse a entidades similares de existentes dentro y fuera del país.

Artículo 5.- La FUNDACIÓN, tiene como objetivos los siguientes: **Objetivos del Programa:** a) Desarrollar programas y proyectos sociales, educativos, ambientales, tecnológicos y de infraestructura, estableciendo alianzas en coordinación con Organizaciones Gubernamentales, No Gubernamentales y Nacionales e Internacionales, comprometidos a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en la región Centroamericana y Latinoamericana para su fortalecimiento y sostenibilidad, atendiendo principalmente la comunidad hondureña. b) Promover oportunidades de crecimiento en las comunidades de influencia de Grupo TERRA, apoyando otro tipo de programas y/o causa que se pueda adaptar a los propósitos de la fundación, siempre y cuando no ponga en riesgo su estatus de organización sin fines de lucro. c) Fomentar la participación comunitaria y voluntariado en las empresas miembros de la Fundación, así como de terceros, con el objetivo de desarrollar programas en pro de la calidad de vida de las personas naturales, en especial de la niñez y los sectores más vulnerables de la sociedad. **Objetivo de Tecnología:** a) Impulsar el desarrollo, acceso y utilización de tecnologías de la información y la comunicación a los centros educativos públicos y comunidades en general mediante proyectos tecnológicos que les faciliten la adquisición de conocimientos que mejoren sus habilidades y faciliten su inserción en la sociedad. **Objetivo de Medio Ambiente:** a) Ejecutar programas y proyectos que permitan garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, mediante el manejo sustentable de la diversidad biológica, conservación de las especies y la promoción del cuidado y uso racional de los recursos, procurando la coordinación con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, asimismo con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. **Objetivo de Infraestructura:** a) Construcción y mejoramiento de obras de infraestructura que estén en función del mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan en comunidades más vulnerables dentro del área de influencia de la fundación, aportando infraestructuras que garanticen acceso a los servicios básicos de educación, carreteras, luz eléctrica y especialmente viviendas dignas. Todas las actividades se brindarán de forma gratuita a los beneficiarios y se actuará bajo la supervisión y la coordinación de los órganos del Estado cuando corresponda. **La ejecución de los objetivos antes señalados deberá ser previamente autorizada por los entes estatales del ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal. De igual forma todas las actividades que generen ingresos servirán para su autosostenibilidad.** Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente previa autorización de los Entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio de LA FUNDACIÓN está conformado por una aportación inicial de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00).

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- Conforman los órganos de gobierno de la FUNDACIÓN: a) ASAMBLEA GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA, c) JUNTA DE VIGILANCIA; y, d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 7. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 9.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, así mismo podrá celebrar Asambleas mixtas según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 10.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias, serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita con 15 días de anticipación la celebración de la Asamblea, dicha convocatoria deberá : la agenda a tratar, el tipo Asamblea el día, Lugar, fecha, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria. Las convocatorias serán realizadas cuando lo estime conveniente la Junta Directiva y/o a solicitud escrita de por lo menos el 25% de los miembros inscritos.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 12.- DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la FUNDACIÓN, conocer de su renuncia y separación de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes, b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la

FUNDACIÓN y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; c) Admitir nuevos miembros y aprobar el nombramiento de miembros asociados y honorarios; d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la FUNDACIÓN; e) Aprobar los informes Financieros sometidos por la Junta Directiva y su presupuesto; f) Nombrar a los miembros que integren la Junta de Vigilancia; g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno; h) Definir la política de la Fundación y las demás que le correspondan como autoridad máxima de la FUNDACIÓN.

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos; b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno; c) Acordar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN; d) Resolver la impugnación de los acuerdos; e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 15.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 16.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 17.- El miembro que, por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro mediante autorización por escrito. En ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la FUNDACIÓN y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a, b) Vicepresidente/a, c) Secretario/a, d) Tesorero/a; y, e) Cuatro Vocales Propietarios y Dos Suplentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecta, si así lo dispusiere la máxima autoridad de la Fundación. Los miembros electos se desempeñarán en sus cargos Ad honorem.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 20.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se

hará en forma directa. La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 22.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la FUNDACIÓN y preparar los planes de acción que correspondan; b) Revisar los informes sobre las actividades de la FUNDACIÓN; c) Elaborar el presupuesto que se someterá a la Asamblea General Ordinaria de miembros de la FUNDACIÓN; d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva; e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios; f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso; g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General; h) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y recomendar su incorporación; i) Establecer oficinas locales y regionales en el territorio nacional, así como en el extranjero; j) Nombrar comisiones especiales; k) Establecer sanciones por el incumplimiento de los Estatutos; l) Separar por causa justificada motivada a cualquier miembro de la Fundación; m) Conceder poder de firma sobre las cuentas bancarias de la Fundación al Presidente, Tesorero y cualquier otra persona que la Junta Directiva estime conveniente; n) Nombrar al Director Ejecutivo, revocar su nombramiento y evaluar anualmente su desempeño.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación legal de la FUNDACIÓN. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. e) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. f) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. g) Cumplir fielmente con los mandatos de

la Asamblea General. h) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. i) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva, así como de los miembros de la FUNDACIÓN y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. j) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva. k) Juramentar a los nuevos miembros. l) Presentar proyectos que atiendan a consolidar la Fundación. m) Cooperar con los demás Órganos de la Fundación y las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 25.-Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la FUNDACIÓN, b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento hasta la finalización del mandato del Presidente, c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la FUNDACIÓN.

Artículo 26.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de miembros y otros que se consideren convenientes, b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas y toda la documentación de soporte, así como en la Junta Directiva, c) Elaborar junto con el Presidente la agenda y convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente, d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva, e) Certificar los actos y resoluciones de la FUNDACIÓN, así como extender las constancias que le sean solicitadas, f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente, g) Mantener el archivo de la Fundación y efectuar notificaciones, citaciones y requerimientos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la FUNDACIÓN en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la FUNDACIÓN, b) Autorizar y firmar con el Presidente los cheques de la FUNDACIÓN, así como Autorizar junto con el Presidente a la(s) persona(s) para tener firma registrada para emitir cheques a nombre de la Fundación, c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea, d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la FUNDACIÓN, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, para la aprobación de esta última, e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la FUNDACIÓN, f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la FUNDACIÓN, g) Dirigir la vida económica de la Fundación, de acuerdo a las políticas dictadas por la Junta Directiva y realizar todos los actos inherentes al cargo de Tesorero.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vocal(es): a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos

de la FUNDACIÓN, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación, b) Colaborar en la administración general de la FUNDACIÓN, c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente, d) Asistir a reuniones de la Fundación y las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 29.- La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por dos (2) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Contratar auditores externos; h) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 30.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es órgano gerencial de la Fundación, encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la FUNDACIÓN. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 31.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva, por un periodo de un (1) año, pudiendo ser renovado.

Artículo 32.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar la política, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la Fundación, siguiendo para ello los procedimientos de selección y evaluación que elabore la Junta Directiva, que garanticen la contratación del recurso humano idóneo, para desarrollar las actividades de los programas de la institución y hacer las cancelaciones del mismo cuando el caso lo amerite; f) Gestionar cooperación técnica y financiera con organizaciones y países amigos; g) Preparar y elaborar los programas de trabajo, los presupuestos anuales y cada proyecto especial para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

h) Crear y mantener al día los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la Institución; i) Firmar cheques, custodiar y administrar el patrimonio y documentos de la Fundación; j) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; k) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 33. A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas, así como los informes de la fundación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la FUNDACIÓN, en momento que lo requieran y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 34.- Serán miembros de la todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la FUNDACIÓN. **Clases de Miembros.** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Asociados Contribuyentes; y, d) Miembros Honorarios.

Artículo 35.- Son **miembros Fundadores:** Las personas que suscribieron el acta de constitución de La FUNDACIÓN. Son **miembros Activos:** Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a la FUNDACIÓN, presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 36.- Son **miembros Asociados Contribuyentes:** Las personas jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras que, por sus aportes económicos, sociales o de servicio hacia la Fundación, pueden ostentar esta distinción, la cual será conferida por la Junta Directiva.

Artículo 37.- Serán **miembros Honorarios:** Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras que, por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la FUNDACIÓN, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 38.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la FUNDACIÓN, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 39.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos, b) Presentar mociones y peticiones

a las autoridades de las mismas, c) Ejercitar su derecho de voz y voto, d) Que se les brinde información relacionada con la Situación financiera y operativa de la FUNDACIÓN, cuando lo soliciten, e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la FUNDACIÓN, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras, f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país; g) Participar en la Administración de la Fundación.

Artículo 40.- Son derechos de los miembros Asociados Contribuyentes y de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas, c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la FUNDACIÓN ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras; d) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 41.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos, b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la FUNDACIÓN, c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados, d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen, e) Representar con dignidad y decoro a la FUNDACIÓN, f) Pagar las cuotas mensuales fijadas por la Junta Directiva. Son deberes de los miembros Asociados y Honorarios: a) Ser fieles a los principios contenidos en estos Estatutos; b) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 42.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar a la FUNDACIÓN, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma, b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas, c) Disponer de los bienes de la FUNDACIÓN, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 43.- Todos los miembros de la FUNDACIÓN deberán dar cumplimiento con los estatutos de la FUNDACIÓN.

Artículo 44.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El patrimonio de la FUNDACIÓN estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros y/o las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Junta Directiva; b) Los bienes que adquiera a título legal. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); d) Herencias y legados; e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos; f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados a la autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 46.- Ningún miembro de la FUNDACIÓN podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 47.- La FUNDACIÓN, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando sea mediante resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria; y, ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores; b) Por imposibilidad de realizar sus fines; c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó.- La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la FUNDACIÓN, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la FUNDACIÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la FUNDACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. **La Fundación deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieron los bienes liquidados.**

Artículo 49.- La fundación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo

realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 52.- Las actividades de la FUNDACIÓN, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 52.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

Artículo 53.- En caso de retiro por parte de miembros, cualquiera que sea su clasificación, ya sea en forma momentánea o definitiva y cualquiera sea la causa de dicho retiro, las aportaciones efectuadas por ellos quedarán a favor de la Fundación.

Artículo 54.- En vista de que la Fundación está integrada por varias empresas mercantiles, nombrará la Junta Directiva a discreción de las empresas miembros de la Fundación, sin embargo, cuando se incorporen nuevos miembros activos, estos deberán acreditar su existencia jurídica y nombrar al representante para que comparezca ante la Fundación, en vista que estos podrán optar a cargos directivos dentro de la referida fundación.

Artículo 55.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

26 O. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de abril del dos mil diecisiete, interpuso demanda ante este Juzgado el señor Luis Gerónimo Flores Hernández, con orden de ingreso número **0801-2017-00216**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda especial en materia personal para la Nulidad de un Acto Administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

26 O. 2017.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No. **433-2017** de fecha 14 de agosto de 2017, que en su parte contundente dice: **“VISTA:... RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso de la marca de fábrica denominada **“GLORIA”** registro No. 117671, tomo 339, folio 105 clase internacional (05), a favor de la Sociedad Mercantil **VICENTE SCAVONE & CIA C.E.I.S.A.**, acción presentada por el abogado **JOSÉ DOLORES TIJERINO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GLORIA, S.A.**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada **“GLORIA”** clase internacional (05), vigente hasta el 20 de octubre del 2021, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializa la marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos

requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE.** (S) (F) **ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**, Registrador Depto. Legal (S) (F) **ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ**, Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre del 2017.

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Departamento Legal

26 O. 2017.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR
Exp. 0501-2017-01654-LCV**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de cancelación y reposición de un Título Valor, presentado por la señora **JAQUELINE LIZETH RUIZ GARAY**, en su condición personal, consistente a solicitar la cancelación y reposición de un Título Valor que se titula: **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO** con certificado número **52797**, con número de cliente **2665663** y el cuerpo del documento dice: por la cantidad de **SETENTAY CINCOMIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, con notificación al señor **ELBIN ORLANDO LÓPEZ SABILLÓN**, en su condición de Gerente de la **COOPERATIVA SAGRADA FAMILIA**; está solicitando por habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, ocho de septiembre del año 2017.

Abog. ERICK WALTERIO MAJANO CAMPOS
SECRETARIO

26 O. 2017.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fiel con el original que
recibimos para el propósito*

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2017-16731
2/ Fecha de presentación: 07-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EMOJI COMPANY GMBH
4.1/ Domicilio: NECKLENBROICHER STRASSE 52-54, MEERBUSCH, 40667, ALEMANIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMOJI

EMOJI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Productos de tocador; champús para animales de compañía; champús; jabones; betunes para zapatos; preparaciones para lavar la ropa; mascarillas de belleza; productos de maquillaje; aceites de tocador; preparaciones de maquillaje; polvos de maquillaje; aceites de perfumería; productos de perfumería; perfumes; barras de labios [pintalabios]; uñas postizas; pestañas postizas; champús en seco; cosméticos; lápices cosméticos; cremas para la piel (cosméticos); preparaciones para el cuidado de la piel (cosméticos); henna (tinte cosmético); lacas para el cabello; champús; lociones capilares; preparaciones depilatorias; cera depilatoria; desincrustantes para uso doméstico; aguas perfumadas; lejía; desodorantes para personas o animales; sales de baño que no sean para uso médico; preparaciones cosméticas para el baño; productos antitranspirantes (artículos de tocador); lápices de cejas; cosméticos para las cejas; tiras para refrescar el aliento; aerosoles para refrescar el aliento; aceites esenciales; motivos decorativos para uso cosmético; lociones para después del afeitado; preparaciones de limpieza; dentífricos; geles para blanquear los dientes; cera de lustrado; cera para el calzado.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2017
12/ Reservas:

Abogado **Franklin OmarLópez Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ Solicitud: 2017-16732
2/ Fecha de presentación: 07-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EMOJI COMPANY GMBH
4.1/ Domicilio: NECKLENBROICHER STRASSE 52-54, MEERBUSCH, 40667, ALEMANIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMOJI

EMOJI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Dibujos animados; casetes de videojuegos; casetes de vídeo; memorias USB; mirillas de puerta; reproductores multimedia portátiles; aparatos de reproducción de sonido; cartuchos de tóner vacíos para impresoras y fotocopadoras; receptores de audio; aparatos telefónicos; calculadoras de bolsillo; tabletas informáticas; tapas de enchufe; tomas de corriente; enchufes y otros contactos [conexiones eléctricas]; gafas de deporte; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; memorias de ordenador; gafas de sol; parasoles de objetivo [óptica]; máscaras de protección; cascos de protección para deportes; protectores para la cabeza; discos acústicos; relojes de arena; cascos de equitación; salvavidas aparatos de radio, tocadiscos; artículos de óptica; protectores dentales; teléfonos móviles; micrófonos; megáfonos; alfombrillas de ratón, discos magnéticos; ratones [periféricos informáticos]; imanes; soportes magnéticos de datos; cajas de altavoces; altavoces, bolsas especiales para ordenadores portátiles; fundas para ordenadores portátiles; ordenadores de regazo; cascos acústicos con micrófono; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; tarjetas inteligentes; tarjetas de identificación magnéticas; pesas; tocadiscos automáticos de previo pago [rocolas]; cajeros automáticos; cámaras fotográficas; cámaras cinematográficas; lectores de libros electrónicos; lectores de DVD; teclados de ordenador; lectores de discos compactos; chips [circuitos integrados]; cristales de gafas; estuches para gafas; gafas ópticas;

pesacartas; pulseras de identificación codificadas [magnéticas]; baterías eléctricas; timbres de alarma eléctricos; alarmas acústicas; alarmas; gafas tridimensionales; archivos de música descargables; marcos para fotografías digitales; periféricos de ordenador; receptores de audio y vídeo; estuches especiales para teléfonos móviles; fundas para teléfonos inteligentes maletines especialmente adaptados para ordenadores portátiles; alfombrillas de ratón; diodos emisores de luz (led); memorias USB; gafas de sol; letreros luminosos; cascos auriculares; tarjetas con circuitos integrados; circuitos impresos; televisores; imanes decorativos; tarjetas magnéticas codificadas; cascos de protección; ratones (accesorios de ordenador).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2017
12/ Reservas:

Abogado **Franklin OmarLópez Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ Solicitud: 16733-2017
2/ Fecha de presentación: 07-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EMOJI COMPANY GMBH
4.1/ Domicilio: NECKLENBROICHER STRASSE 52-54, MEERBUSCH, 40667, ALEMANIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMOJI

EMOJI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Fundas para documentos; carpetas para documentos; álbumes; adhesivos (artículos de papelería); posavaso para cerveza; productos para borrar; sellos postales; papel de carta; sellos de estampar; tampones [almohadillas] de tinta; marcadores; libretas; clichés de multicopista; archivadores (artículos de oficina); toallas de papel; cartillas [cuadernillos]; blocs (artículos de papelería); tarjetas de felicitación; tarjetas postales; pañuelos de bolsillo de papel; papel higiénico; coberturas de papel para mesas; cucuruchos de papel; estuches para plumas; portadocumentos (artículos de papelería); bolsas, sobres y bolsitas de papel o materias plásticas para embalaje; fundas para pasaportes, material de encuadernación; libros; encuadernaciones; gomas de borrar; plantillas para borrar; periódicos; publicaciones periódicas; dibujos; blocs de dibujo; papel de envolver; prospectos; servilletas de papel; transparencias (artículos de papelería); material de embalaje de cartón; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; instrumentos de escritura; cuadernos para escribir y dibujar; estuches de escritura; artículos de escritura; letreros de papel o cartón; escudos (sellos de papel); tarjetas de felicitación musicales; papel luminoso; baberos de papel; catálogos; calendarios; sobres (artículos de papelería); guías (manuales); gomas [elásticos] de oficina; cintas engomadas (artículos de papelería); representaciones gráficas; reproducciones gráficas; líquidos correctores (artículos de oficina); volantes; películas de materias plásticas para envolver; formularios impresos; fotografías (impresas); cuadros (pinturas) enmarcados o no; figuras (estatuillas) de papel mache; embalajes de cartón o papel para botellas; papel de filtro; cromolitografías; banderas de papel; forros para libros o cuadernos (artículos de papelería); productos de imprenta; historietas; cajas de papelería (artículos de oficina); pinzas para billetes de banco; sellos de direcciones; papel de calco; forros de papel para cajones (perfumados o no perfumados); adhesivos (artículos de papelería); tablillas para escribir; blocs de notas; material escolar; billetes (tickets) impresos; cartón; cartulina de colores.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ Solicitud: 17-29942
 2/ Fecha de presentación: 10-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL, Suiza

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZIEXTENZO

ZIEXTENZO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ Solicitud: 2017-28530

2/ Fecha de presentación: 29-06-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V.

4.1/ Domicilio: Kaya W.F.G. (Jombi) Mensing 14, 2° Floor, Willemstad, Curacao.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRYSTAL LAGOONS

CRYSTAL LAGOONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de alojamiento, servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, servicios de hotelería, bar y restaurant, establecimiento de procuración de alimenmtos y bebidas en general.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-2017

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

[1] Solicitud: 2017-004404

[2] Fecha de presentación: 27/01/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: Diseño especial de un tucán de características animado, en color según muestra etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ Solicitud: 2017-28527

2/ Fecha de presentación: 29-06-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V.

4.1/ Domicilio: Kaya W.F.G. (Jombi) Mensing 14, 2° Floor, Willemstad, Curacao.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRYSTAL LAGOONS

CRYSTAL LAGOONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de mantenimiento de plantas de tratamiento de agua, lagunas artificiales, lagunas flotantes artificiales realizadas por el hombre, diques y reservas de agua potable; servicios de construcción de plantas de tratamiento de agua, lagunas artificiales, lagunas flotantes artificiales realizadas por el hombre, diques y reservas de agua potable, servicios de mantención y construcción de sistemas de tratamiento de agua para mantener la calidad del agua de lagunas artificiales, lagunas flotantes artificiales realizadas por el hombre, diques y reservas de agua potable.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2017

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-009086
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAXESPRESSO GOURMET COFFEE LLC
 [4.1] Domicilio: 601 BRICKELL KEY DRIVE, MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXESPRESSO Y DISEÑO



MAXESPRESSO

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café molido, café en cápsula, café en forma de grano entero, café instantáneo, café, tostado, café sin tostar, café, descafeinado, variedades de café, té en varios sabores, té en cápsula, azúcar.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-050329
 [2] Fecha de presentación: 19/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SHAGINA INC.
 [4.1] Domicilio: 21188 WEST DIXIE HWY, MIAMI FL 33180, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APROPO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios prestados por establecimientos cuyo fin es preparar alimentos y bebidas para el consumo, tales como servicios de restaurantes, restaurantes de comidas rápidas y comida en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-042737
 [2] Fecha de presentación: 24/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA
 [4.1] Domicilio: Calle Felipe IV, 4, Madrid, España
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DLE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:

Diccionarios; impresos (formularios); folletos informativos (flyers); catálogos; libros; revistas (publicaciones periódicas); publicaciones impresas; mapas geográficos; carteles; calcomanías; tarjetas; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

- 1/ Solicitud: 25925-2017
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: MANUEL AVILA CAMACHO #44-A, COL. SANTA MARÍA AZTAHUACAN, MÉXICO, D.F., C.P. 09750.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KNOCK OUT FLU

KNOCK OUT FLU

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas, dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-08-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

- 1/ Solicitud: 17-26694
 2/ Fecha de presentación: 16-06-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Turner Broadcasting System, Inc.
 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, GA 30303
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE DRESS UP GANG

THE DRESS UP GANG

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Dvds pregrabados que contienen música, discos compactos pregrabados; bandas sonoras, música de canciones temáticas y otras grabaciones de sonido; gafas, gafas de sol, marcos y estuches para los mismos; tonos de timbre descargables, gráficos y música; partes y piezas de teléfonos celulares, es decir, estuches para teléfonos celulares y placas frontales para teléfonos celulares; programas de televisión descargables proporcionados a través de video bajo demanda; radios, reglas, calculadoras, teléfonos; computadoras, software informáticos, aparatos periféricos para computadora, palancas de mando para ordenadores, programas de juegos de ordenador (software), unidades de control remoto interactivas de videojuegos, videojuegos de control remoto, manual interactivos para juegos electrónicos; alarmas; cascos y ropa de protección, cámaras, películas, baterías, linternas; imanes y alfombrillas de ratón.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/8/17
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

[1] Solicitud: 2017-003860
 [2] Fecha de presentación: 25/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FERRETERIA FARAJ, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SANTA CRUZ DE YOJOA, CORTES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TAURUS B.M.



[7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones trasportables no metálicos, monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karla Waleska Duarte Carrasco

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ Solicitud: 28722-2017
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TORREON, COAHUILA, MEXICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BACIMIN

BACIMIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, así como a la agricultura, horticultura, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-08-2017
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ Solicitud: 28721-2017
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TORREON, COAHUILA, MEXICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDAY

EDAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, así como a la agricultura, horticultura, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-08-2017
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ Solicitud: 28720-2017
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TORREON, COAHUILA, MEXICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIMAL

CHIMAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, así como a la agricultura, horticultura, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-08-2017
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ Solicitud: 28723-2017
 2/ Fecha de presentación: 04-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Alimenticio, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL BUEN SAZON y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/8/17
 [12] Reservas: No se reivindica "Sabor y tradición".

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ No. Solicitud: 16736-2017

2/ Fecha de presentación: 07-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMOJI COMPANY GMBH.

4.1/ Domicilio: NECKLENBROICHER STRASSE 52-54, MEERBUSCH, 40667, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMOJI

EMOJI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Abrazaderas de materias textiles para cortinas; antepuertas [cortinas]; banderas de materias textiles o plásticas; banderines de materias textiles o plásticas; banderolas de materias textiles o de materias plásticas; bolsas de tela para regalos; bombasi; brocados; bucaran; calico; cambiadores de tela para bebés; caminos de mesa de materias textiles; cañamazo para tapicería o bordado; cañamazo [tela de cañamo]; cefiro [tejido]; cheviot [tela]; cobertores; cobijas de cama; cobijas para mascotas; colchas; colchas de papel para camas; cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; cortinas de materias textiles o plásticas; cortinas de puerta; crepé [tejido]; crespón; crinolina; cubrecamas; cubrecamas acolchados; cubrepies; cuti [tela de colchón]; damasco [tejido]; doseles [pabellones]; dril; droguete; edredones [cobertores de plumas]; edredones [ropa de cama]; estameña para cedazos; etiquetas adhesivas de tela; etiquetas de materias textiles; fieltro*; figuras de fieltro con fines ornamentales; figuras de trapo [adorno]; forros de sombrero; forros y entretelas; franela [tela]; frazada [cobija]; frazadas; frisa [tela]; fundas de almohada; fundas de almohadón; fundas de cojín; fundas de colchón; fundas de materiales textiles para aparatos electrodomésticos; fundas de materias textiles para botellas; fundas de papel para almohadas; fundas decorativas para almohadones de cama; fundas para muebles; fundas para tapas de inodoro; fundas textiles para cubrir utensilios de casa; fundas textiles para cubrir vajillas; fustan; gasa [tela]; guantes de aseo personal; hules [manteles]; indiana [tela]; jersey [tejido]; manta para la lactancia; mantas de cama; mantas de viaje; mantas para animales de compañía; mantas para mascota; manteles individuales de materias textiles; manteles plastificados; manteles que no sean de papel; mantillas de imprenta de materias textiles; marabu [tela]; materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; materias textiles; materias textiles filtrantes; materias textiles no tejidas; molesquin [tejido]; mosquiteros [colgaduras]; muestrario de telas; nanas [ropa de cama]; obras de arte de materias textiles; paliacate [pañuelo]; paño de tela con revestimiento de plástico para bebés [repetidores]; paños para mesas de billar; paños para secar vasos; pañuelos de bolsillo de materias textiles; plumones [cobertores de plumas]; posabotellas y posavasos de materias textiles; posavasos de tela; protectores de colchón [ropa de cama]; revestimientos de materias plásticas para muebles; revestimientos de materias textiles para muebles; ropa de baño, excepto prendas de vestir; ropa de cama; ropa de cama de papel; ropa de hogar; ropa de mesa que no sea de papel; sábanas*; sábanas para envolver cadáveres; sábanas para sacos de dormir; sacos de dormir; sacos de dormir para bebés; salvamanteles de materias textiles; sarape [frazada]; servilletas de materias textiles, sudarios; tafetán [tejido]; tapetes de mesa que no sean de papel; tapetes de mesas de billar; tapizados murales de materias textiles; tejidos*; tejidos de algodón; tejidos de cañamo; tejidos de esparto; tejidos de felpilla; tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos de lana, tejidos de lana de alpaca; tejidos de lana de baby alpaca; tejidos de lana de royal alpaca; tejidos de lana de vicuña; tejidos de lino; tejidos de punto; tejidos de ramio; tejidos de rayen; tejidos de seda; tejidos de seda para patrones de imprenta; tejidos de yute; tejidos elásticos; tejidos para el calzado; tejidos para forros de calzado; tejidos para lencería; tejidos para tapizar mobiliario; tejidos para uso textil; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos termoadhesivos; tela de cañamo; tela de colchón [cuti]; tela de pelo animal; telas; telas adamascadas; telas con motivos impresos para bordar; telas de lana; telas engomadas que no sean artículos de papelería; telas ignífugas para la manufactura de vestimenta; telas impermeables al gas para globos aerostáticos; telas para hacer queso; telas para tapizar muebles; terciopelo; terliz; toallas de materias textiles, toallas de microfibra para deportes; toallitas de tocador de materias textiles para la cara; toallitas para desmaquillar; tul; visillos; fundas decorativas para almohadones de cama; fundas de cojines y fundas de almohadas; mantas de cama; coberturas de papel para camas; telas con motivos impresos para bordar; tapizados murales de materias textiles; cortinas de materias plásticas; cortinas de materias textiles; materias textiles no tejidas; toallas de materias textiles; fundas textiles para tapas de inodoro; ropa de mesa que no sea de papel; mantelerías (que no sean de papel); servilletas de materias textiles; manteles que no sean de papel; pañuelos de bolsillo de materias textiles; productos textiles no comprendidos en otras clases; etiquetas de tela; mantas de viaje; manteles individuales que no sean de papel; ropa blanca que no sea ropa interior; tejidos de algodón; ropa de baño (excepto prendas de vestir);

banderolas; toallitas de materias textiles para desmaquillar, fundas para cojines de asientos; doseles para cunas; fundas para edredones y colchas; tapizados murales de materias textiles, toallitas de tocador de materias textiles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ No. Solicitud: 16737-2017

2/ Fecha de presentación: 07-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMOJI COMPANY GMBH.

4.1/ Domicilio: NECKLENBROICHER STRASSE 52-54, MEERBUSCH, 40667, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMOJI

EMOJI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Mallas (leggings); prendas interiores; ropa interior; camisetas de manga corta; guantes de esquí; calcetines; bufandas; ropa de cuero; baberos que no sean de papel; sombreros de papel (prendas de vestir); gorras; batas [guardapolvos]; mañanitas; orejeras (prendas de vestir); corbatas; pañuelos de cuello para caballero; artículos de sombrerería; jerseys (prendas de vestir); chaquetas; sombreros; prendas de vestir de punto; delanteras; delanteras (prendas de vestir); capuchas; tirantes; camisas; combinaciones (ropa interior); guantes (prendas de vestir); ropa de gimnasia; zapatillas de gimnasia; botines; pañuelos de cuello; cinturones (prendas de vestir); cinturones monedero (prendas de vestir); chanclos de goma; polainas; botas de fútbol; suelas de calzado; muñequeras (prendas de vestir); ropa interior absorbente del sudor; disfraces de carnaval; plantillas; pañuelos de solapa; gorros de ducha; viseras antideslumbrantes (artículos de sombrerería); sujetadores; calzoncillos tipo short; gorros de baño; vestidos; bragas de señora; bodis (ropa interior); boas (estolas); slips; camisetas de deporte; calzado de deporte; chalecos de deporte; prendas de vestir de papel; prendas de vestir; ropa de automovilismo; ropa de cuero de imitación; abrigos; pellizas; boinas; ajuar de bebé (prendas de vestir); bragas para bebés; trajes de natación; albornoces; zapatillas de baño; sandalias de baño; trajes; parkas; bolsillos de prendas de vestir; uniformes; chaquetillas; suéteres; pantis; liguetos; medias; calzado de playa; ropa de playa; botas; zapatos o sandalias de esparto; bandas para la cabeza (prendas de vestir); shorts de baño.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ No. Solicitud: 16740-2017

2/ Fecha de presentación: 07-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMOJI COMPANY GMBH.

4.1/ Domicilio: NECKLENBROICHER STRASSE 52-54, MEERBUSCH, 40667, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMOJI

EMOJI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Ablandadores de carne para uso doméstico; achicoria [sucedáneo del café]; achiote [condimento]; aderezos para ensalada; aditivos de gluten para uso culinario; adobo a base de chiles [salsa]; adobos; agua de mar para uso culinario; ajies en pasta [condimento]; ajies [productos para sazonar]; ajo molido [condimento]; ajonjolí tostado para sazonar; albahaca [condimento]; alcaparras; alegría [amaranto con miel]; alfajor de coco [dulce]; alfajores; alfandoques [dulce]; algas [condimentos]; alimentos a base de avena; aliños para ensalada; almendra cubierta con chocolate; almíbar para frutas; almidón de arrurruz; almidón para uso alimenticio; almojabanas; amaranto con miel [dulce]; amaranto con pasas; anís estrellado; anís [semillas]; arepa de huevo [alimento a base de maíz y huevo]; arepas, arepas de maíz; arepas de trigo; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café; aromatizantes de vainilla para uso culinario; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; arroz*; arroz con leche; arroz instantáneo; arroz malteado fermentado; arroz zambito; ate [producto de confitería]; atole [bebida a base de harina]; avena molida; avena mondada; axiote [condimento]; azafrán [productos para sazonar]; azúcar*; azúcar candi*; azúcar de palma; baozi [bollos rellenos]; barquillos; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de café con adición de leche; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de manzanilla; bebidas a base de té; bibimbap [arroz mezclado con ternera y verduras]; bicarbonato de soda para uso culinario; bicarbonato de sodio para cocinar; bicarbonato de sosa para uso culinario; birote [pan]; biscotes; bizcochuelos [pastelillos]; bocadillos [dulces de guayaba]; bocadillos y emparedados; bocoles [alimento a base de masa de maíz]; bocoles [alimento a base de masa de maíz]; bola de oro [pastel]; bolas de masa guisada a base de harina; bolillo [pan]; bolis [congeladas]; bolis [helados]; bollo limpio [envuelto de maíz blanco]; bollos; bombones de chocolate; botanas a base de harina; botanas dulces a base de frutas [confitería]; botanas dulces a base de leguminosas [confitería]; botanas dulces a base de vegetales [confitería]; brazo de reina [pastel relleno enrollado]; brioches; budines; buñuelos [alimento a base de harina]; buñuelos de harina; burritos mexicanos; burritos [tortilla de harina rellena de varios ingredientes]; cabritas [palomitas de maíz]; cacahuete garrapiñado; cacao; cacao con leche; café; café con leche; café en presentación de cápsula; café sin tostar; café verde; cajeta

[postre]; cal para nixtamal; calzone [empanadas]; camote [producto de confitería]; canapes [bocadillo]; canela [especia]; capirota [dulce a base de pan]; caramelos, caramelos blandos; caramelos de menta; cebada molida; cebada mondada; cemita [pan]; chalupas [alimento a base de maíz]; chamoy [dulce]; chamoy [dulce]; champurrado [bebida a base de maíz]; chancaca; chanchamito [alimento a base de masa de maíz]; chapalele; chicharrón de harina; chicharronas [panes rellenos de chicharrón]; chicles*; chilaquiles [tortilla frita de maíz cubierta de salsa]; chilate [bebida a base de cacao]; chileatole [bebida a base de maíz]; chiles [productos para sazonar]; chimichanga [tortilla de harina rellena de varios ingredientes]; chirmol [salsa]; chochoyotes [alimento a base de maíz]; chocolate; chocolate [bebida]; chocolate con leche [bebida]; chocolate en presentación de cápsula; chocolate untable; chocolatería para árboles de navidad; chocotejas [productos de confitería]; chongos zamoranos [postre]; chow-chow [condimento]; chumbeques [turrón norteño]; chupetes [golosinas]; chupetes [helados]; churpias [galletas de cacahuete]; churrascos [sandwiches de carne]; chutney [condimento]; cilantro deshidratado [hierba aromática para sazonar]; clavo [especia]; cocadas [dulce de coco]; codzitos [tortilla rellena de varios ingredientes]; codzitos [tortilla rellena de varios ingredientes]; color [condimento]; comidas preparadas a base de fideos; completos [sandwiches]; condimentos; conos [barquillos]; copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; coquitos [pan de coco]; coricos [galletas]; corundas [tamal de maíz]; corundas [tamal de maíz]; coulis de frutas [salsas]; coyotas [alimento a base de harina de trigo]; crema inglesa; crema pastelera; cremor tártaro para uso culinario; creps [filloas]; cubitos de hielo; cubos [helados comestibles]; cucas [galletas]; curcuma*; curry [condimento]; cuscus [semola]; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dips a base de chocolate; dips a base de mayonesa; dulce de calabaza; dulce de camote; dulce de chamoy; dulce de leche; dulces; dulces de menta; dumplings [bolas de masa rellenas]; edulcorante natural a base de stevia; edulcorantes naturales: empanadas; empanadas de carne; empanadas de carne [pasteles de carne]; enchiladas [alimento a base de tortilla]; endulzante natural a base de stevia; endulzante natural de agave; eneldo deshidratado [especia]; enfrijoladas [alimento a base de tortilla]; enmoladas [alimento a base de tortilla]; ensalada de macarrones; epazote [condimento]; escabeche [salsa para marinar]; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; espaguetis; especias; espesantes para helados cremosos; espesantes para salchichas; espesantes para uso culinario; estabilizantes para crema batida; estabilizantes para nata montada; extractos de malta para uso alimenticio; fécula de chuño; fécula para uso alimenticio; fermento [levadura]; fermentos para masas; fideos*; fideos de soba; fideos instantáneos; fideos* [pasta para sopa]; flan; flanes; flauta [alimento a base de tortilla de maíz]; frutos secos garrapiñados; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas*; galletas a base de cereales [barras]; galletas a base de frutos secos [barras]; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas de nata; galletas [petits-beurre]; galletas saladas [crackers]; garrapiñadas; geles de sabores para dar brillo usados en la panificación; germen de trigo para la alimentación humana; gimnap [plato coreano a base de arroz]; glaseados brillantes; glucosa para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; gofres; gollorias [dulce de nuez]; golosinas; goma de mascar*; gomitas [productos de confitería]; gorditas [alimento a base de masa de maíz]; gorditas [alimento a base de masa de maíz]; gorditas de chicharrón [masa rellena de chicharrón prensado]; gorditas de nata [pan]; granola; granos de amaranto procesados; granos de café cubiertos de azúcar; granos de cañihua procesados; granos de kiwicha procesados, grañones para la alimentación humana, guacamayas [pan relleno de varios ingredientes]; guajolota [pan relleno de masa de maíz];

guanajolota [pan relleno de masa de maíz]; hallullas halvah [dulces árabes]; halvah; hamburguesas con queso [sandwiches]; harina de alubias; harina de arroz para la alimentación humana; harina de cebada; harina de flor; harina de frijoles; harina de frutos secos; harina de habas; harinas de judías; harina de maca; harina de maíz; harina de mostaza; harina de papa*; harina de patata*; harina de porotos, harina de soja; harina de soya; harina de tapioca; harina de trigo; harina para tempura; harina tostada; harinas*; helados; helados cremosos; hielo; hielo natural o artificial; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; hogao [salsa]; hoja santa [condimento]; hojas de laurel deshidratadas [condimento]; hojuelas de avena; hojuelas de cereales secos; hojuelas de maíz; hominy [maíz descascarillado]; huaraches [tortilla gruesa de maíz]; humitas; infusiones que no sean para uso médico; jalea real*; jamoncillo [dulce a base de semillas]; jarabe de agave [endulzante]; jarabe de maíz [endulzante]; jarabe de maple; jarabe de melaza; jengibre [especia]; jericaya [natilla]; jiaozi [porciones de masa hervida rellena]; joloches [alimento a base de masa de maíz]; jugos de carne; kasha [trigo procesado]; ketchup [salsa]; king-kong [productos de confitería]; kion [especia]; koyak [golosinas]; lasaña*; levadura; liberales [pastelillos]; linaza para la alimentación humana [productos para sazonar]; lonche [pan relleno de varios ingredientes]; macarons [productos de pastelería]; macarrones [pastas alimenticias]; maíz descascarillado [hominy]; maíz molido; maíz tostado; malta para la alimentación humana; malteada a base de chocolate; malteada a base de helado; maltosa; mamones [pan]; manea [alimento a base de masa de maíz]; mantecadas [pastelillos]; marraquetas; masa de pastelería; masa para hornear; mayonesa; mazapán; melaza; memelas [alimento a base de maíz]; menta para productos de confitería; merengue italiano; merengues [dulce]; mezclas para okonomiyaki [tortitas saladas japonesas]; mezclas pasteleras; miel; miel de agave [endulzante]; miel de chancaca; miso [condimento]; mogolla [panecillo]; mojicones [pan dulce]; mole [salsa preparada con chiles, otros ingredientes y especias]; molotes [alimento a base de masa de maíz]; montados [tortilla de harina rellena de varios ingredientes]; morelianas [producto de confitería]; mostaza; mote [postre a base de trigo]; mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; muéganos [dulce a base de harina de trigo]; muesli; mukbil [alimento a base de masa de maíz]; nenguanitos [galletas]; nieves [helados]; nikuman [bollos al vapor rellenos de carne picada]; nixtamal [harina de maíz]; nogada [salsa a base de nuez]; nueces cubiertas de canela [producto de confitería]; nuez moscada; okonomiyaki [tortitas saladas japonesas]; onigiri [bolas de arroz]; orégano deshidratado [hierba aromática para sazonar]; palanqueta [dulce a base de granos]; paleta de hielo; paletas [helados en palito]; palillo [condimento]; palmeras [pastelitos de hojaldre]; palomitas de maíz; pambazo [pan relleno de varios ingredientes]; pan*; pan acimo; pan azimo; pan de cazon [tortilla de maíz rellena de pescado]; pan de especias; pan de jengibre; pan de muertos; pan molido; pan rallado, pan sin gluten; pandebonos [panecillos]; pandeyucas [panecillos]; panecillos; panela [endulzante natural]; panetela; panqueques; panuchos [tortilla rellena de varios ingredientes]; papadzules; papadzules [tortilla de maíz rellena de huevo cocido remojada en salsa de pepita de calabaza]; papel comestible; papel de arroz comestible; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; paprika [producto para sazonar]; pasitas cubiertas con chocolate [confitería]; pasta de almendras; pasta de arroz para uso culinario; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasta de frutas [producto de confitería]; pasta de mana [pastelería]; pasta de soja [condimento]; pasta de soya [condimento]; pasta de tamarindo [producto de confitería]; pasta fondant [producto de confitería]; pastas alimenticias; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pasteles*; pasteles de carne [empanadas de carne]; pastelitos de arroz; pastelitos dulces salados [productos de pastelería]; pastes [pasta de hojaldre relleno de

distintos ingredientes]; pastillas [productos de confitería], pates en costra; pay de carne; pellizcadas [alimento a base de masa de maíz]; pelmeni [pasta rellena de carne]; pelonas [pan relleno de varios ingredientes]; pepitorias [dulce a base de semillas]; perejil deshidratado [especias]; perico [café cortado]; permoles [galletas]; perritos calientes; perros calientes; pesto [salsa]; pibipollo [alimento a base de masa de maíz y carne]; picadas [alimento a base de masa de maíz]; picalilli [encurtido]; picarones; picte [tamal de elote]; piloncillo [endulzante natural]; pimenton [producto para sazonar]; pimienta; pimienta de jamaica; pimienta seca [condimento]; pinole [bebida a base de maíz]; pinole [harina a base de maíz]; pinturitas [galletas]; pinturitas [galletas]; pipían [salsa de semillas de calabaza, o almendras o maíz tostado, molidos con chile verde]; pizzas; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; polenta [semola de maíz procesado]; polenta [semola de maíz procesado]; polvillo [bebida a base de maíz]; polvo de apio [condimento]; polvo de chamoy [condimento]; polvo de chamoy [dulce]; polvos de hornear; polvos para preparar helados cremosos; polvos para productos de pastelería y repostería; pozol [bebida a base de cacao y maíz]; pralines; pralines [confitería]; preparaciones a base de cereales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuete; productos de confitería a base de cacahuates; productos de confitería a base de maní; productos de confitería para decorar árboles de navidad; productos de pastelería, productos para sazonar; propoleos*; pudines; queque; quesadillas [tortilla rellena de varios ingredientes]; quiches; quinua procesada; ramen [plato japonés a base de fideos]; raspadillas [hielo]; raspados de hielo; raspados de sabores; raviolos; raviolis; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento]; rollitos primavera; rollos de sushi; romero deshidratado [hierba aromática para sazonar]; rosca de reyes [pan]; roscones [pan]; rosetas de maíz; saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales, saborizantes de café; saborizantes de vainilla para uso culinario; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; sagú; sal con saborizantes; sal de ajo [condimento]; sal de apio; sal de cocina; sal de gusano [condimento]; sal para conservar alimentos; salbute [alimento a base de masa de maíz]; salbute [alimento a base de masa de maíz]; salsa chimichurri; salsa de achiote; salsa de aguacate; salsa de ajies; salsa de chamoy; salsa de chicanita; salsa de chile; salsa de culantro [condimento]; salsa de huacatay [condimento]; salsa de ocopa; salsa de ostión; salsa de pepinillos dulces [relish]; salsa de soja; salsa de soya; salsa de tomate; salsa huancaína; salsas [condimentos]; salsas de carne [gravies]; salsas de frutas; salsas para pastas alimenticias; sandwiches; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar]; semillas de sésamo [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; sémola; semola de avena; semola de maíz descascarillado; sésamo tostado para sazonar; sirope de agave [edulcorante natural]; sirope de melaza; somen [pasta alimenticia]; sopaipillas; sopos [tortilla gruesa de maíz con salsa y otros ingredientes]; sorbetes [helados]; sucedáneos del café; sucedáneos del té a base de flores u hojas; sustituto de carne a base de gluten; tabule; tacos [alimentos]; tacos de canasta [tortilla rellena varios ingredientes]; tallarines; tamal chanchamito [alimento a base de masa de maíz]; tamales; tamales de chipilin; tapataistle [alimento a base de masa de maíz]; tapioca; tartas; tartas saladas; tascalate [bebida a base de maíz y cacao]; té*; té con adición de leche; té helado; tejas [productos de confitería]; tejate [bebida a base de cacao y maíz]; tejuino [bebida a

base de maíz]; tinto [bebida de café negro]; tlacoyos [tortilla gruesa de maíz]; tlayudas [tortilla de maíz]; tomillo deshidratado [especia]; tortas ahogadas [alimento a base de pan]; tortas [pasteles]; tortilla de harina; tortilla de nopal; tortilla tostada de maíz; tortillas de harina o maíz; tortitas; totopo [tortilla de maíz frita]; totopo [tortilla de maíz seca]; uchepo [tamal de maíz]; vaina de vainilla deshidratada [saborizante]; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vareniki [pasta rellena]; vinagre de cerveza; vinagres; wasabe [condimento]; wonton [masa rellena]; xilitol [edulcorante natural]; yakisoba [tallarines fritos]; yogur helado [helado cremoso]; zacahuil [tamal]; zacahuil [tamal]; productos de confitería; biscotes; pudines; palomitas de maíz; pizzas; crees (filloas); muesli; mazapán; productos de confitería a base de almendra; regaliz (producto de confitería); barritas de regaliz (productos de confitería); masa para productos de pastelería; galletas dulces: ketchup; yogur helado (helados); tartas; miel; semola; grañones para la alimentación humana; copos de cereales; barritas de cereales; productos de pastelería; jalea real; pasta de frutas (producto de confitería); pasta de azúcar (producto de confitería); helados; hamburguesas con queso (sandwiches); pan; golosinas dulces; pastillas (productos de confitería); gofres; azúcar; tartas; masa de harina; helados; pastelitos de arroz; refrigerios a base de arroz; raviolis; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); comidas a base de pasta; copos de maíz; pan de especias; galletas saladas (crackers), goma de mascar; caramelos; caramelos; sucedáneos del café; aperitivos a base de cereales; mousses de postre (productos de confitería); bollos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ No. Solicitud: 16742-2017

2/ Fecha de presentación: 07-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMOJI COMPANY GMBH.

4.1/ Domicilio: NECKLENBROICHER STRASSE 52-54, MEER-BUSCH, 40667, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMOJI

EMOJI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento interactivo; producción de películas que no sean publicitarias; proyecciones cinematográficas; alquiler de películas cinematográficas; servicios de producción de películas; servicios de juegos informáticos, interactivos multijugador por internet y redes electrónicas de comunicación; producción de programas de televisión; servicios de entretenimiento para niños, servicios de esparcimiento prestados en línea desde una base de datos informática o internet; servicios de entretenimiento, en cuanto actuaciones en directo y espectáculos en los que participan personajes disfrazados; organización, producción y presentación de representaciones teatrales; servicios de información y asesoramiento sobre entretenimiento; servicios de clubes sociales con fines de entretenimiento; explotación de parques de atracciones; servicios de parques de atracciones; actuaciones musicales; redacción por encargo [obras de teatro, musicales, para publicaciones]; producción musical; servicios de karaoke; servicios recreativos en clubes; explotación de centros de mantenimiento físico; puesta a disposición de instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; presentación de actuaciones en directo; servicios de venta de localidades [espectáculos]; servicios de enseñanza; cursos por correspondencia; entretenimiento televisivo; información sobre actividades de entretenimiento; servicios de orquestas; organización de fiestas; organización de desfiles de moda con fines recreativos; producción de espectáculos entretenimiento radiofónico; producciones teatrales; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; edición de textos que no sean publicitarios; publicación de libros; organización y realización de conciertos; servicios de producción de programas de radio; producción y distribución de programas de televisión; suministro en línea de música no descargable; puesta a disposición en línea de vídeos no descargables; servicios de juegos en línea por redes informáticas; servicios de discotecas; servicios de casinos [juego]; consultoría sobre planificación de fiestas; producción de películas que no sean publicitarias; proyecciones cinematográficas; alquiler de películas cinematográficas; servicios de producción de películas; proyecciones cinematográficas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-16730

2/ Fecha de presentación: 07-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas #185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA DELICIAS

LALA DELICIAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Productos lácteos y sus derivados, incluyendo leche, bebidas lácteas saborizadas, yogur líquido y yogur bebible.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ No. Solicitud: 16741-2017

2/ Fecha de presentación: 07-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMOJI COMPANY GMBH

4.1/ Domicilio: NECKLENBROICHER STRASSE 52-54, MEERBUSCH, 40667, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMOJI

EMOJI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Pastillas para preparar bebidas efervescentes; polvos para hacer bebidas efervescentes; aguas (bebidas); zumo de tomate (bebida); aguas de mesa; sorbetes (bebidas); sodas [aguas]; batidos; siropes para bebidas; agua de seltz; preparaciones para hacer bebidas; bebidas a base de suero de leche; cerveza de malta; limonadas; siropes para limonadas; agua gaseosa; zumos vegetales (bebidas); zumos de frutas; néctares de frutas (sin alcohol); bebidas isotónicas; cócteles sin alcohol; cerveza; bebidas de aloe vera sin alcohol; aperitivos sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol a base de zumo de frutas; bebidas sin alcohol; esencias para elaborar bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

1/ No. Solicitud: 16739-2017

2/ Fecha de presentación: 07-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMOJI COMPANY GMBH

4.1/ Domicilio: NECKLENBROICHER STRASSE 52-54, MEERBUSCH, 40667, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMOJI

EMOJI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Patatas fritas; jaleas de fruta; pulpa de frutas; ensaladas de frutas; alimentos de aperitivo a base de frutas; rodajas de frutas deshidratadas; frutas conservadas en alcohol; queso; cuajada; leche de soja; tofu, uvas pasas; frutos secos preparados; suero de leche; productos lácteos; batidos; leche; mermeladas; margarina; compotas; leche condensada; yogur; huevos; jaleas comestibles; queso fresco (requesón).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

[1] Solicitud: 2016-048525

[2] Fecha de presentación: 06/12/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas # 185, Col. Parque Industrial Lagunero C.P. 35077, GOMEZ PALACIO, DURANGO, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 1826758

[5] Fecha: 01/12/2016

[5] País de Origen: MÉXICO

[5] Código País: MX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LALA YOMI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Leche, productos lácteos, bebidas lácteas saborizadas (predominando la leche), crema (producto lácteos, quesos, yogur, gelatinas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2017.

Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:

LA SECRETARIA, pagará a **EL CONTRATISTA** las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP, Dos Mil Cien Lempiras (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP, Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 2,050.00), Vibro Compactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00). Se pagará por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control

de los informes de campo del supervisor. **LA SECRETARIA**, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** **LA SECRETARIA**, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por el mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen éste cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2017, **EL CONTRATISTA**, pagará a **LA SECRETARÍA**, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN**

ESTADO DEL EQUIPO: Antes de la emisión de la orden de inicio, **EL CONTRATISTA**, presentará a **LA SECRETARÍA**, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO,** **EL CONTRATISTA** para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS:** **EL CONTRATISTA**, deberá rendir las garantías siguientes: a) **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) **Garantía de Calidad**, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. **CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** **LA SECRETARÍA**, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a **EL CONTRATISTA**, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente

dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, **EL CONTRATISTA**, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a **EL CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las Partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, **EL CONTRATISTA**, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. f) Cuando **EL CONTRATISTA**, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando **EL CONTRATISTA**, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la CLÁUSULA SEPTIMA. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente **LA SECRETARÍA** o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de rescisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de **LA SECRETARÍA** por concepto de daños y perjuicios, dicho

pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de **LA SECRETARÍA**, de lo antes señalado, **EL CONTRATISTA**, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **LA SECRETARÍA**, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR**, deberá llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, **EL CONTRATISTA**, refrendará junto con el supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1- Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2-Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana, y de las observaciones realizadas por escrito por el supervisor del proyecto, en caso de existir.

Informe Final EL SUPERVISOR, deberá presentar conciliado con **EL CONTRATISTA**, un informe final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1-Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques. 2-Maquinaria utilizada para compactación. 3-Horas máquina para compactación **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Enterados del

contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 23 días del mes de Mayo del año 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) **JOSÉ FRANCISCO MONTOYA MÉNDEZ**, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de

Agricultura y Ganadería

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 003-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, mantener la paz y seguridad interior de la República y emitir los acuerdos y decretos conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, contenida en el Decreto Legislativo Número 199-2011, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 3 de diciembre de 2011, establece expresamente que el Fideicomiso tendrá un Comité Técnico que estará integrado por un titular o su respectivo suplente, por Director designado por el señor Presidente de la República, Director Designado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y Director Designado por el

Foro Nacional de Convergencia (FONAC), quienes ya han notificado expresamente sus designaciones para todos los efectos legales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que mediante Acta No. 01-1-2017 del Foro Nacional de Convergencia (FONAC) de fecha 19 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 28 de marzo de 2017, se elige a los nuevos miembros del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, siendo imperativo proceder a su integración formal mediante el presente Acto administrativo.

POR TANTO;

En aplicación del Artículo 245 numerales 1, 2, 4, 11 de la Constitución de la República; Artículo 5, numeral 1 del Artículo 10, 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 5 y demás aplicables de la Ley del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, contenida en el Decreto Legislativo Número 199-2011, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 3 de diciembre de 2011.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Integrar en el **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN**

DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL, por parte del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), al señor **CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO**, como Director Propietario, en sustitución de la señora **SOLEDAD FUNES DONAIRE** y, al señor **SANTOS CABALLERO** como Director Suplente, en sustitución del señor **FERNANDO GUSTAVO ZEPEDA BOQUÍN**.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente de la República

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

Secretario de Estado

Secretaría de la Presidencia

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 067-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce a los hondureños del derecho de una vivienda digna, para lo cual el Estado debe formular y ejecutar programas de vivienda de interés social orientado a todos los sectores de la población.

CONSIDERANDO: Que el Derecho a la Vivienda es un derecho humano que debe ser gozado sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-024-2014 del 30 de mayo de 2014, fue creada la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), como la Institución responsable de normar y regular el sistema de vivienda en Honduras, bajo diferentes mecanismos de solución habitacional.

CONSIDERANDO: Que es de interés primordial para el Gobierno de la República el inicio de acciones conducentes a la erradicación de la problemática de vivienda y las condiciones que impiden la existencia de un entorno apto para el desarrollo integral de las familias que pueblan las riveras de los ríos en diferentes zonas del Valle de Sula, sobreviviendo sus pobladores en condiciones de precariedad extrema que los hace mayormente vulnerables a riesgos de desastre natural y social.

CONSIDERANDO: Que para atender las necesidades de las familias constituidas en estos núcleos es necesario crear un producto que contribuya a mejorar sus condiciones de vida, dotándolas de espacios donde puedan asentarse en condiciones acordes a su dignidad como persona humana.

TANTO,

En ejercicio de las facultades que los Artículos: 245 numerales 1, 2, 11,30 y 35, 252 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 14, 116,117 y 119 de la Ley General de la Administración Publica y sus reformas; Decreto Ejecutivo PCM- 024-2014, y 45 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas

Antievasión.1 y 2 del PCM-011-2017 publicado el 03 de marzo de 2017.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la creación del Bono Para el Reasentamiento Por Causas de Vulnerabilidad, mismo que tiene por objeto apoyar a familias que deban ser reubicadas de sus actuales localizaciones por encontrarse en zonas de riesgo natural, social u otras causas debidamente calificadas por la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA).

ARTÍCULO 2.- Dicho Programa estará orientado a la construcción o adecuación de vivienda y construcción de obras de infraestructura de urbanización para reasentamiento

el equivalente en salarios mínimos mensuales hasta de 17, 21 salarios mínimos mensuales.

El valor del Salario Mínimo Mensual utilizado será el mayor publicado en La Gaceta y se entiende que el valor en Moneda se indexará con la variación anual que tenga el salario.

ARTICULO 3.- La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), será el ente responsable de la creación y reglamentación de este programa habitacional para ser incorporado a la Política Nacional de Vivienda por el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Para el Otorgamiento del subsidio a los Programas de Vivienda Para Una Vida Mejor de CONVIVIENDA, administrados por BANHPROVI .

ARTÍCULO 4.- El Programa del Bono de Reasentamiento estará distribuido de la siguiente forma:

TOTAL BONO REASENTAMIENTO	OBRAS DE VIVIENDA (construcción o mejoras)	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN
17,21 smm	Hasta 10,13 smm	Hasta 7,08 smm

ARTÍCULO 5.- Los recursos financieros de este programa provendrán de los fondos Para el Otorgamiento del Subsidio a los Programas de Vivienda para Una Vida Mejor de CONVIVIENDA, que se administran mediante Fideicomiso en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

ARTÍCULO 6.- La ejecución del Programa de Bono Para el Reasentamiento Por Causas naturales o sociales, se viabilizará a través de los mecanismos establecidos para canalizar el beneficio del Bono Para Una Vida Mejor creados por CONVIVIENDA.

ARTICULO 7.- Por tratarse de intervenciones del Estado Hondureño para el desplazamiento forzoso de las familias afectadas, se exime el cumplimiento de ingresos de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales, beneficiarios jefes de familia de 21 años, así como no haber recibido anteriormente otro bono o subsidio en materia habitacional, solicitándose únicamente la documentación que determine CONVIVIENDA.

ARTICULO 8.- El Reglamento del Programa del Bono de Reasentamiento deberá ser creado y aprobado quince días después de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTICULO 9.- El Presente Decreto entrará en Vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**

MARIA DOLORES AGÜERO LARA
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL**

MIGUEL ANTONIO ZUNIGA RODRÍGUEZ
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR
LEY**

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS,
POR LEY**

JULIAN PACHECO TINOCO
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD**

FREDY DIAZ ZELAYA
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA**

DELIA RIVAS LOBO
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERON
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION**

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

JACOBO PAZ BODDEN
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**

JOSE ANTONIO GALDAMES FUNES
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGIA, RECURDOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS**

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

Poder Legislativo

DECRETO No. 73-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.113-88 de fecha 13 de Octubre de 1988, se aprobó la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, con el propósito de reconocer a dicha institución como un organización gremial.

CONSIDERANDO: Que al amparo de la Ley relacionada en el considerando precedente, se estableció entre los fines de dicha organización las facultades de regular y supervisar el ejercicio de la odontología como profesión organizada al servicio de la salud del pueblo hondureño, garantizar y defender la libertad del ejercicio profesional de los odontólogos debidamente colegiados que ejerzan la profesión en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que al momento que los profesionales de la odontología solicitan diversos trámites en las instituciones de la administración pública y municipalidades, se les solicita la constitución de comerciante individual, lo

que se presta a conflictos de interpretación sobre todo en materia municipal.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario esclarecer el alcance de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentista de Honduras, en el sentido de que los odontólogos que presten cualquier clase de solicitud ante la administración pública y municipalidades se encuentren exentos de la constitución de comerciante individual y/o similares, ya que la institución que regula el ejercicio de los mismos, es el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 4 adicionándole un nuevo párrafo a la **LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS**, contenida en el Decreto No. 113-88 de fecha 13 de

Octubre de 1988, el que en adelante deberá leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 4.- La inscripción para...

- 1) Para los hondureños...;
- 2) Para los hondureños graduados...;
- 3) Para los extranjeros...; y,
- 4) Los extranjeros graduados...

Los odontólogos no están sujetos a la constitución de Comerciante Individual en vista de la libertad de ejercicio profesional contemplada en su Ley Orgánica, siendo dicha organización la única facultada para regular y supervisar el ejercicio de la Odontología en Honduras.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta días del mes de Agosto del Dos Mil Diecisiete.

ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa , M.D.C., 21 de septiembre de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**

HÉCTOR LEONEL AYALA

Poder Legislativo

DECRETO No. 82-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia para los casos de incapacidad, para trabajar u obtener trabajo retribuido.

CONSIDERANDO: Que el Estado, los patronos y los trabajadores están obligados a contribuir al financiamiento mejoramiento y expansión de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que la seguridad social es considerada de utilidad pública y por tanto debe gozar de la protección del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por mandato constitucional es

responsable de prestar los servicios de seguridad social a sus afiliados y a la población en general.

CONSIDERANDO: Que ante la importancia de fortalecer al Instituto en su proceso de recuperación se le deben dar herramientas que apoyen el proceso con el fin de asegurar la pronta solución al mejoramiento en la prestación de los servicios y por tal razón es conveniente ampliar el plazo de la amnistía así como los plazos de pago y documentación de los adeudos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 del Decreto No.112-2016 de fecha 16 de Agosto de 2016 que contiene la autorización al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para conceder amnistía en el pago de recargos, multas e intereses por deudas el que deberá leerse así:

“**ARTÍCULO 2.-** Para ser beneficiario de la amnistía establecida en el Artículo 1 del Decreto No.112-2016 de fecha 16 de Agosto de 2016 el contribuyente en condición de morosidad, debe realizar el pago en forma legal o documentar y garantizar el adeudo, a partir de la vigencia del presente Decreto, ampliándose el período de 12 meses que vence el 26 de Octubre de 2017, por un período adicional hasta el 20 de Enero de 2018. Las condiciones y plazos de pago en caso de documentación de la deuda podrán ser hasta un máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de compromiso el que se debe determinar por la condición financiera y naturaleza de la empresa o institucion suscribiente y conforme la reglamentación establecida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, en el Salón de Convenciones del Hotel Jicaral, a los Veintisiete días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE FINANZAS

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Avance

Próxima Edición

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Transferir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno la cantidad de **L. 370,000.00** (TRESCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS).

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”. Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental